



VISTO:

El Expte. Nº CD 262/2012 S/ "Proyecto Ordenanza Tarifaria – Ejercicio Fiscal 2012", y;

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal eleva a consideración y resolución de este Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza Tarifaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012.-

Que mediante el proyecto de ordenanza enviado se propician los valores que regirán para los distintos tributos para el Ejercicio Fiscal 2012.-

Que resulta fundamental dotar al Municipio del marco legal necesario que permita recaudar los fondos para la correcta ejecución del Presupuesto 2012.-

Que es atribución del Concejo Deliberante, la sanción de las Ordenanzas Fiscales e Impositivas, según lo establecido en los Artículos Nº67 y Nº104 de la Ley Provincial Nº 53.

Que el Expte. en cuestión cuenta con Despacho favorable de la Comisión de Hacienda y Presupuesto bajo Nº HP 003/2012;

Que resulta fundamental dotar al Municipio de la norma legal necesaria;

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AÑELO
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

TÍTULO I

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 1º: Abonarán por este servicio que preste la Municipalidad ya sea en el radio urbano o rural, en forma mensual y de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por cada vivienda familiar:.....\$20
- b) Por cada establecimiento comercial, excepto los del inciso c):.....\$40
- c) Por restaurante, hotel, lavadero, criadero y similares:.....\$80
- d) Por establecimiento industrial, de servicios especiales y explotación primaria:.....\$160

ARTÍCULO 2º: La contribución fijada en el presente Título se considerará compuesta por las prestaciones que el Municipio realiza a los vecinos de la ciudad, por recolección de residuos de tipo común, barrido, riego y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la viabilidad de calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos, zonas de recreación, realización y conservación de obras públicas necesarias y por los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.

INMUEBLES EN PARTICULAR:

ARTÍCULO 3º: Los inmuebles integrados por más de una unidad funcional, ya sean estas viviendas o comercios abonarán la tasa por cada una de ellas, aún en los casos que no se hallen subdivididos.



TÍTULO II
SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 4º: Abonarán por este servicio los usuarios en general, de manera mensual, la tasa que se detalla a continuación:

- a) Por cada vivienda familiar:.....\$10
- b) Por cada establecimiento comercial, excepto los del inciso c):.....\$20
- c) Por restaurante, hotel, lavadero, criadero y similares:.....\$40
- d) Por establecimiento industrial, de servicios especiales y explotación primaria:.....\$80

TÍTULO III
TASA INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS

ARTÍCULO 5º: Por servicios de Inspección e Higiene de baldíos, se abonará una tasa por trimestre y metro cuadrado de \$3,00.

ARTÍCULO 6º: Se consideran baldíos:

- a) Todo inmueble no edificado.
- b) Todo inmueble que sea edificado y encuadre en los siguientes supuestos:
 - 1. Cuando la edificación no sea permanente.
 - 2. Cuando la superficie edificada no supere el 10% del total del inmueble, exceptuando a aquellos que se destinen a actividades comerciales o industriales.
- c) Cuando haya sido declarado en estado inhabitable y/o ruinoso por la oficina de Catastro y Tierra municipal.
- d) Se dejará en suspenso la aplicación de la tasa de baldíos cuando se inicie la ejecución de la obra en construcción debidamente autorizada por el Municipio. Si la construcción no fuera terminada en un plazo prudencial que será determinado por la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad, se aplicará nuevamente la tasa de baldíos.

TÍTULO IV
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 7º: Para este Tributo se aplicarán las normativas especiales vigentes para cada obra. En caso de que no se prevea normativa especial, el mismo está sujeto a lo establecido en el Código Tributario y/o lo que se disponga por vía de reglamentación.-

TÍTULO V
TASA POR SERVICIOS DE ILUMINACIÓN

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 8º: Por la prestación del Servicio de Iluminación Pública de la Ciudad se abonará en forma mensual una tasa, según el siguiente detalle:

- a) Frentista normal hasta 35 mts. Vereda.....\$ 6
- b) Frentista esquina normal.....\$ 8
- c) Frentista comerciante hasta 35mts.de vereda.....\$10



- d) Frentista comerciante en esquina.....\$12
- e) Frentista grandes usuarios normal más de 35 mts\$14
- f) Frentistas grandes usuarios en esquina.....\$18

ARTÍCULO 9º: Los inmuebles baldíos, pagarán junto con la boleta de pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble un importe en concepto por la Tasa por la prestación del Servicio de Iluminación Pública. El importe a abonar será en función de los metros cuadrados del inmueble baldío según la siguiente escala:

Hasta 500 m ²	8,32 \$/mes
Hasta 1000 m ²	20,48 \$/mes
Hasta 2500 m ²	61,44 \$/mes
Hasta 10.000 m ²	245,76 \$/mes
Mayores de 10.000 m ²	491.52 \$/mes

CAPÍTULO II:

ARTÍCULO 10º: Conforme a lo previsto en el Artículo 217º del Código Tributario, la tasa establecida en éste Título será percibida por la Empresa prestataria, aún en aquellos casos de usuarios que abonen peaje por el uso de las redes eléctricas a la prestadora del servicio eléctrico.-

ARTÍCULO 11º: En aquellos inmuebles que no poseen medidor o no realicen uso de energía eléctrica, la tasa será percibida por la Municipalidad con las boletas de pago de la "Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble".

ARTÍCULO 12º: FACÚLTESE al Órgano Ejecutivo Municipal a efectuar las compensaciones de los saldos financieros mensuales con la prestataria en el que se incluya el ingreso por Tasa por Servicios de Iluminación con las deudas que genere la Municipalidad con la misma, por: a) suministro de energía eléctrica de medidores pertenecientes a dependencias municipales y a otras dependencias debidamente autorizadas por la Municipalidad; b) alumbrado público; c) semáforos; d) obras de iluminación realizadas por la prestataria que fueran autorizadas y certificadas por el Municipio.

TÍTULO VI

DERECHOS DE MENSURA Y EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I: ESTUDIO Y VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURA, FRACCIONAMIENTO O ENGLOBAMIENTO:

ARTÍCULO 13º: Se abonará por cada lote o parcela resultante y de acuerdo a las zonas detalladas, teniendo en cuenta la siguiente escala acumulativa: Hasta 4 lotes 100% de los valores prefijados, de 5 a 10 Lotes el 85%, de 11 a 40 Lotes el 70%, de 41 a 100 Lotes el 60% y más de 100 Lotes 50%.

- a) Zona urbana.....\$ 50
- b) Zona rural.....\$30
- c) Resto del ejido municipal.....\$24



CAPÍTULO II: OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD A PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 14º: Se abonará el diez por ciento (10%) del derecho total pagado por el estudio y visación de mensura.-

CAPÍTULO III: MENSURA DE INMUEBLES SUJETOS AL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTÍCULO 15º: Por la aprobación de Subdivisión de inmuebles de acuerdo al régimen de la propiedad horizontal, se abonará un importe equivalente en subparcelas a las parcelas generadas por Subdivisiones simples o loteos.

CAPÍTULO IV: DETERMINACIÓN DE LÍNEAS MUNICIPALES O DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 16º: Por la determinación de las líneas municipales o de edificación, se abonarán las siguientes tasas, según corresponda:

1. A particulares Frentistas:
 - Por cada frente a una calle.....\$44,00
 - Por cada mojón. Esquinero..... \$72,00
 - Certificación por frente (calle y vereda).....\$20,00
2. A empresas para instalación de servicios de infraestructura:
 - En zona Urbana:
 - Por tramo recto de hasta 4 cuadras.....\$80,00
 - Certificación por tramo recto.....\$24,00
 - En zona rural:
 - Por frente.....\$44,00
 - Certificación por frente.....\$20,00

CAPÍTULO V: NIVELACIÓN

ARTÍCULO 17º: Por certificación de cotas de nivel de rasante de calles se abonará:
Para calles y veredas por cuadra o tramo equivalente, para ejecución de obras de infraestructura (instalaciones de agua, cloacas, gas, teléfono posteado).....\$44,00

CAPÍTULO VI: OTROS SERVICIOS

- ARTÍCULO 18º:** Por los servicios que se mencionan a continuación se abonará:
1. Por autenticación de plano de urbanización aprobado por el Municipio..... \$12,00
 2.
 - 2.1. Por certificado de verificación de niveles de rasantes de calles para Planos de redes de infraestructura elaborados por el Municipio u otros Organismos, por cuadra.....\$8,00
 - 2.2 Por certificación de niveles de rasantes en calles con Pavimento o Cordón Cuneta existentes.....\$4,80
 - 2.3. Por visación de Planos de Infraestructura no contratada por la Municipalidad de Añelo:
 - a) Visación de Planos de proyecto de Cordón Cuneta o pavimentación de calles, por cuadra.....\$26,00
 - b) Por visación de planos de proyectos de rasantes de calles en loteos por cuadra.....\$8,00
 - c) Por visación de planos de Obras de Arte en General.....\$60,00



CAPÍTULO VII: OTROS TRÁMITES

Artículo 19º: Por los servicios que se mencionan a continuación se abonará:

- a) Por presentación de trámite de mensura.....\$24,00
- b) Por dar ubicación, denominación y nomenclatura catastral de un lote.....\$12,00
- c) Por dar certificación de numeración domiciliaria para presentar a otros organismo.....\$16,00
- d) Por actualización de visado de planos de mensura\$48,00
- e) Por reporte parcelario en formato A4.....\$12,00
- f) Por hoja impresa de antecedentes de certificados de amojonamiento.....\$15,00
- g) Padrón con datos catastrales de parcelas frentistas afectadas a futuras obras (por parcela)\$0,50
- h) Por consulta normal de un expediente de mensura archivado.....\$24,00
- i) Por consulta urgente de un expediente de mensura archivado.....\$48,00

CAPÍTULO VIII: EXENCIONES

Artículo Nº 20º: Las Empresas radicadas o a radicarse en la nueva zona del Parque Industrial de la ciudad de Añelo, y que estén acogidas dentro de la Ley de Promoción Industrial de la Provincia de Neuquén, quedarán exentas de la tasa de Derecho de Mensura y Edificación por el término de un año, a partir de la publicación de la presente Ordenanza. Este plazo de exención podrá ampliarse previa autorización del Concejo Deliberante.

TÍTULO VII REGISTRO DE PLANOS E INSPECCIÓN

CAPÍTULO I: BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 21º: Fijase como Derecho de Edificación por la inspección, (a excepción de la tarifada en el Capítulo V "INSPECCIONES SEGURIDAD CONTRA INCENDIO") estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el 4 ‰ (Cuatro por mil) del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona.-

El pago de estos derechos se abonará respecto al cuatro por mil (4‰) del costo de construcción según el rubro y de la siguiente manera:

- 50% del 4‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para OBRA NUEVA para el Rubro I.
- 100% del 4‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas SIN PERMISO para el Rubro I.
- 100% del 4‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para OBRA NUEVA para los Rubro II, III, IV y V.
- 125% del 4‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas SIN PERMISO para los Rubro II, III, IV y V.

La tabla resumen por los Derechos de Edificación queda de la siguiente forma:



RUBRO	TIPO	4 % del costo de construcción	OBRA NUEVA	SIN PERMISO
I	<200m ²	\$ 9,40 / m ²	\$ 4,70	\$ 9,40
	≥200m ²	\$11,20 / m ²	\$ 5,60	\$11,20
II (*)		\$15,30 / m ²	\$ 15,30	\$19,20
III		\$ 7,40 / m ²	\$ 7,40	\$ 9,20
IV		\$ 9,40 / m ²	\$ 9,40	\$11,80
V (*)		\$16,50 / m ²	\$ 16,50	\$20,60

RUBRO DESCRIPCIÓN

- I. Viviendas individuales y colectivas: menor de 200 m² valor base de costo de la construcción \$ 2.355,00 por m²; mayor o igual a 200 m². Valor base \$2.797,00 por m².
- II. Viviendas colectivas y/u oficinas mayores a 4 (cuatro) niveles. Valor base de costo de la construcción \$3.828,24 por m².
- III. Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos. Valor base de costo de construcción \$ 1.840,50 por m², se incluyen las marquesinas y los toldos.
- IV. Edificios públicos (bancos, etc.), oficinas (menores o iguales a 4 niveles), consultorios, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etc. Valor base de costo de construcción \$ 2.355,00 por m².
- V. Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etc. Valor base de costo de construcción \$ 4.122,00 por m², se incluyen las construcciones funerarias y las destinadas a culto.

Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluirán en los rubros por analogía.

ARTÍCULO 22º: OTROS RUBROS

- Antenas (Telefonía Celular).....\$3.650,00
- Antenas Parabólicas (excepto las domiciliarias).....\$2.200,00
- Otras instalaciones catalogadas como de FM, barriales o de telecomunicaciones en general.....\$740,00

ARTÍCULO 23º: Por superficie semicubierta se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal.

ARTÍCULO 24º: Por superficie a modificar o modificada se percibirá el cuarenta por ciento (40%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal.

ARTÍCULO 25º: Por demolición se pagará el quince por ciento (15%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra ejecutada como Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal.

ARTÍCULO 26º: Por el cambio de fachada en donde no existen modificaciones de estructuras se abonará el diez por ciento (10%) de los derechos de edificación.



ARTÍCULO 27º: Por el cambio de carátula de planos registrados se abonará el cinco por ciento (5%) de los derechos de edificación.

ARTÍCULO 28º: OBRAS REPETIDAS: cuando se trate de una unidad proyectada para ser repetida exactamente, se calcularán de la siguiente manera en forma acumulativa:

- a) Para el Proyecto prototipo se liquidarán los derechos según la modalidad presentada, OBRA NUEVA o CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO.
- b) De la unidad 2da. a 10ma. repeticiones, por cada una, cuarenta (40%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.-
- c) De la unidad 11va. a 100 repeticiones, por cada una, veinte (20%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.-
- d) De más de 100 repeticiones, por la cantidad en exceso, diez (10%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.-
- e) No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal.

ARTÍCULO 29º: Por la ocupación del espacio de acera no incluida en lo contemplado en el Permiso de Construcción, se percibirá el valor estipulado como Derecho de Edificación según corresponda a Obra Ejecutada Como Nueva o Construcción Ejecutada sin Permiso Municipal, por la superficie ocupada y por la cantidad de días de ocupación.

CAPÍTULO II: DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 30º: Vencido el plazo para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado se deberán volver a pagar los Derechos de Edificación actualizados en el caso que se hubieran modificado los parámetros urbanísticos y la documentación requiera un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.

CAPÍTULO III: FACTIBILIDADES

ARTÍCULO 31º: OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES: Se abonará el 30% del monto previsto por Derechos de Edificación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado en previa se ajuste a la factibilidad otorgada, en caso contrario se liquidará el arancel correspondiente; este importe en ningún momento generará crédito a favor del contribuyente que implique devolución del dinero.-

ARTÍCULO 32º: OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS sin inspección se abonará.....\$44,00

ARTÍCULO 33º: OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS con inspección se abonará.....\$116,00

CAPÍTULO IV: SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 34º: Solicitud de inspección por actualización de información o complementaria de la inspección ordinaria correspondiente se abonará.....\$84,00



ARTÍCULO 35º: Por cada certificación de copia de plano de obra que se presenta después de haber sido registrados los correspondientes a la construcción.....\$12,00

ARTÍCULO 36º: Por renovación de permisos de edificación se abonará.....\$36,00

ARTÍCULO 37º: Por consulta normal de un expediente archivado.....\$15,00

ARTÍCULO 38º: Por consulta urgente de un expediente archivado.....\$17,00

ARTÍCULO 39º: Por cada nuevo ejemplar de libro de inspecciones.....\$46,00

CAPÍTULO V: INSPECCIONES SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 40º: Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de vivienda multifamiliar y/u oficinas \$200,00 (doscientos pesos) hasta 3.000m², y más de 3.000m² adicional de \$ 0,20 (veinte centavos de pesos) por metro cuadrado.

ARTÍCULO 41º: Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de Hotel \$ 280,00 (doscientos ochenta pesos) hasta 3.000m², y más de 3.000m² adicional de \$ 0,20 (veinte centavos de pesos) por metro cuadrado.

ARTÍCULO 42º: Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de Hipermercados y Shoppings \$360,00 (trescientos sesenta pesos) hasta 6.000m², y más de 6.000m² adicional de \$ 0,25 (veinticinco centavos de pesos) por metro cuadrado.

ARTÍCULO 43º: Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de Locales Bailables \$440,00 (cuatrocientos cuarenta pesos) hasta 1.000m², y más de 1.000m² adicional de \$ 0,30 (treinta centavos de pesos) por metro cuadrado.

ARTÍCULO 44º: Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de Expendedores de Combustibles \$440,00 (cuatrocientos cuarenta pesos) desde 400 m² y hasta 1.000m², y más de 1.000m² adicional de \$ 0,35 (treinta y cinco centavos de pesos) por metro cuadrado.

ARTÍCULO 45º: Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados a Industrias \$ 440,00 (cuatrocientos cuarenta pesos) desde 500m² y hasta 3.000m², y más de 3.000m² adicional de \$0,50 (cincuenta centavos de pesos) por metro cuadrado.

ARTÍCULO 46º: Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados a Edificios Educativos Privados \$440,00 (cuatrocientos cuarenta pesos) desde 400 m² y hasta 1.000m², y más de 1.000m² adicional de \$0,30 (treinta centavos de pesos) por metro cuadrado.

ARTÍCULO 47º: Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados a Establecimientos Privados destinados a la salud \$ 440,00



(cuatrocientos cuarenta pesos) desde 400 m² y hasta 1.000 m², y más de 1.000 m² adicional de \$0,30 (treinta centavos de pesos) por metro cuadrado.

TÍTULO VIII
TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 48º: La tasa establecida en el Artículo 224º) del Código Tributario, por actividad principal se fija, teniendo en cuenta la siguiente clasificación:

IMPACTO AMBIENTAL:

- a) Emprendimiento que no produce alteración ambiental del medio.....\$52,00
- b) Emprendimiento que produce presunta alteración ambiental del medio.....\$75,00
- c) Emprendimiento que produce alteración ambiental del medio.

Se establece un porcentaje del cinco por mil del valor de la inversión declarada, hasta un tope de \$50.000 (pesos cincuenta mil).-

ARTÍCULO 49º: Por cada rubro anexado al principal, establézcase un importe equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor según el intervalo de la escala determinada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 50º: Las inscripciones de cambios de razón social, abonarán la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor según el intervalo de la escala determinada en el artículo 48º.

ARTÍCULO 51º: La tasa por transferencias, se fija en igual suma a la que se abonó en el momento en que se habilitó el comercio referido.

ARTÍCULO 52º: La tasa por inscripción de actividades sin local o establecimiento fijase en.....\$64,00

ARTÍCULO 53º: La tasa por Inspección, ocupación y Limpieza de Feria Franca Municipal se abonará por mes.....\$24,00

ARTÍCULO 54º: No podrá iniciar sus actividades ningún establecimiento, Comercio, Depósito, Taller o Industrias, sin que haya obtenido el correspondiente permiso de Habilitación, previa exigencia Municipal, que acredite al solicitante su inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Recaudaciones de la Provincia y la clave única de identificación Tributaria (CUIT) ante la Dirección General Impositiva.

ARTÍCULO 55º: Por la solicitud de Habilitación de Comercio, Industria o cualquier tipo de actividad de servicios deberá cumplimentarse lo establecido en el presente artículo, según corresponda. Caso contrario no se otorgará Licencia.

El solicitante deberá adjuntar la siguiente documentación:

- 1.- COMPROBANTE DE INSCRIPCION EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS
- 2.- COMPROBANTE DE INSCRIPCION EN LA DIRECCION GRAL. IMPOSITIVA (CUIT)



- 3.- FOTOCOPIA DE D.N.I. DEL O LOS RESPONSABLES.
- 4.- EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, FOTOCOPIA LEGALIZADA DE ACTA CONSTITUTIVA.
- 5.- FOTOCOPIAS DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE, TÍTULO DE PROPIEDAD Y/O AUTORIZACION MUNICIPAL
- 6.- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
- 7.- LIBRE DEUDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 56º: Cuando se comprueben actividades de los cuales se ejerza cualquier tipo de comercialización, industrialización u otra actividad similar y sujeta al control municipal, sin poseer la Habilitación correspondiente, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la clausura del local no dejando exento al responsable de las Multas correspondientes, sin que dicha sanción exima del pago de las Tasas que por cualquier otro motivo adeudare hasta el momento de la clausura y desde la fecha que inicio sus actividades

ARTÍCULO 57º: El traslado de la actividad de un local a otro, ya sea de Comercio a Industria, implicará una nueva Habilitación; debiendo abonar el treinta por ciento (30%) del valor según el intervalo de la escala determinada en el artículo 48º.

ARTÍCULO 58º: En caso de un cambio total de actividad comercial, deberá solicitarse un nuevo permiso de Habilitación; debiendo abonar el cincuenta por ciento (50%) del valor según el intervalo de la escala determinada en el artículo 48º.

ARTÍCULO 59º: Será obligatorio para todo titular de comercio, comunicar por escrito a la Municipalidad, dentro de los (15) quince días calendarios, el cese de sus actividades y/o transferencia de la titularidad.

ARTÍCULO 60º: Presentada la documentación requerida para el alta o baja de la actividad comercial, se realizara la Inspección correspondiente dentro de los diez días calendarios a partir de la fecha de presentación, y, si vencido el término enunciado la inspección no se hubiera practicado, el solicitante quedará exento de toda responsabilidad con respecto a las Multas, sólo en el caso de referencia.

ARTÍCULO 61º: Omitido este requisito y comprobándose el cese de la actividad del comercio y/o industria en cuestión, se procederá de oficio a su Baja de los archivos municipales, sin perjuicio del cobro de los gravámenes adeudados, más la Multa que el Departamento Ejecutivo Municipal determine, por la omisión del caso.

CAPÍTULO II: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 62º: Cuando en un mismo local se ejerzan dos o más actividades encuadradas en distintas categorías, se cobrará el importe que se fije para cada una de las actividades debiendo especificarse en la Licencia comercial cada uno de los Rubros.

ARTÍCULO 63º: Cuando el contribuyente no responda a la intimación de solicitar la Habilitación y el Pago de gravámenes de este Título, se podrá disponer de la clausura del local y/o la suspensión de la Habilitación del Ejercicio en actividad.

ARTÍCULO 64º: Los locales destinados a establecimientos comerciales, industriales o de servicios, deberán preservar las más estrictas normas de seguridad e higiene, tanto en los lugares destinados para la venta al público, como los destinados para la elaboración y almacenaje de los productos.



ARTÍCULO 65º: De encontrarse el local en notable estado de abandono y/o malas conservación se precederá a emplazar al responsable, a fin de que normalice la situación, en un plazo fijado dentro de las Veinticuatro (24) horas siguientes y hasta un plazo máximo de Treinta (30) días, según se estime necesario el tiempo que demande el reparar la falta.

El no cumplimiento en el plazo fijado, dará lugar a la clausura del local, sin perjuicio de multa que le correspondiere.

ARTÍCULO 66º: La Municipalidad de Añelo se reserva el derecho de decomisar la mercadería, cualquiera sea su procedencia o envase en caso de que ésta se encuentre en malas condiciones de conservación o con fecha de vencimiento caducada, como así también los productos que no conciernen al ramo y que no estén especificados en la respectiva Licencia Comercial.

ARTÍCULO 67º: Los locales comerciales de venta al público deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Anexo II, Título I, del Código Tributario, por lo que se dará a conocer al interesado, en cada oportunidad en que se presente, las condiciones y formalismos que deberá presentar un local para obtener el permiso municipal.

ARTÍCULO 68º: La Municipalidad podrá ordenar o realizar a través de funcionarios de secciones o departamentos, inspecciones periódicas, a cuyo efecto habilitará una planilla de control que se colocará en un lugar bien visible del comercio, en que se registrará: Fecha, Sello, y firma del funcionario actuante.

ARTÍCULO 69º: FACULTASE al Órgano Ejecutivo Municipal para reglamentar lo concerniente a Actividades Principales y los Anexos.-

TÍTULO IX

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPITULO I: DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 70º: Se abonarán los valores establecidos en los Artículos 73º, 74º, 75º 76º y 78º de la presente norma, por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios.

CAPITULO II: DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 71º: La determinación del tributo, se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo 73º de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio; debiendo



considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

a) CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Añelo, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Añelo.

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Añelo y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

b) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de Añelo, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Añelo, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de la ciudad de Añelo.

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Añelo y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

c) CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.

d) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA

Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Abonarán por local y por día la suma de noventa y seis pesos (\$96,00).-

Los espectáculos de índole lúdica y espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, abonarán la suma de ciento veinte pesos (\$120,00) diarios.

Las actividades, como fiestas electrónicas o similares, abonarán por día la suma de mil seiscientos pesos (\$1.600,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Los Hipódromos abonarán por cada evento la suma de ochocientos pesos (\$800,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Este tributo deberá ser abonado al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.

e) CONTRIBUYENTES QUE INICIARON SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.011



Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal 2.011, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán proyectar y anualizar los mismos, informándolos mediante la Declaración Jurada Anual.

f) CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.012

f.1) inicien actividades y cuenten con dos o más meses de facturación dentro del año calendario 2.012.

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 73º o Artículo 76º según corresponda a la actividad del contribuyente, durante dos meses, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante la Declaración Jurada Anual correspondiente, la facturación de los primeros dos meses, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala de los artículos antes mencionados. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

f.2) inicien actividades y no cuenten con dos meses de facturación dentro del año calendario 2.012:

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 73º o Artículo 76º según corresponda a la actividad del contribuyente, durante el período de actividad en el año 2.012, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante Declaración Jurada Anual correspondiente, antes del décimo día corrido o hábil siguiente del mes de enero del año 2.013, la facturación desde su inicio hasta el 31/12/12, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala del Artículo 73º o de los Regímenes Especiales. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

g) CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN INGRESOS BRUTOS ASIGNABLES A LA JURISDICCIÓN DE AÑELO Y EJERZAN ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN ESTE TÍTULO.

Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a Añelo y los imputables a la provincia de Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la provincia del Neuquén, establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente.

ARTÍCULO 72º: La facturación anual será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la facturación anual que corresponda a los conceptos prescriptos en el primer párrafo del Artículo 71º de la presente, para realizar la determinación de este tributo.

Las únicas actividades exentas para este tributo municipal serán las que expresamente se determinan en el Código Tributario Municipal en su Artículo 234º.

ARTÍCULO 73º: Para el ejercicio fiscal será de aplicación la siguiente escala:

Mas de pesos	Hasta pesos	Tributo Anual
-	\$ 50.000	300,00
\$ 50.000	\$ 250.000	328,00
\$ 250.000	\$ 300.000	380,00
\$ 300.000	\$ 350.000	432,00
\$ 350.000	\$ 400.000	484,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE AÑELO
PROVINCIA DE NEUQUÉN

ORDENANZA Nº 128

\$ 400.000	\$ 450.000	536,00
\$ 450.000	\$ 500.000	588,00
\$ 500.000	\$ 550.000	640,00
\$ 550.000	\$ 600.000	692,00
\$ 600.000	\$ 650.000	744,00
\$ 650.000	\$ 700.000	796,00
\$ 700.000	\$ 750.000	848,00
\$ 750.000	\$ 800.000	900,00
\$ 800.000	\$ 850.000	952,00
\$ 850.000	\$ 1.000.000	1.000,00
\$ 1.000.000	\$ 1.100.000	1.100,00
\$ 1.100.000	\$ 1.200.000	1.200,00
\$ 1.200.000	\$ 1.300.000	1.300,00
\$ 1.300.000	\$ 1.400.000	1.400,00
\$ 1.400.000	\$ 1.500.000	1.500,00
\$ 1.500.000	\$ 1.600.000	1.600,00
\$ 1.600.000	\$ 1.700.000	1.700,00
\$ 1.700.000	\$ 1.800.000	1.800,00
\$ 1.800.000	\$ 1.900.000	1.900,00
\$ 1.900.000	\$ 2.000.000	2.000,00
\$ 2.000.000	\$ 2.100.000	2.100,00
\$ 2.100.000	\$ 2.200.000	2.200,00
\$ 2.200.000	\$ 2.300.000	2.300,00
\$ 2.300.000	\$ 2.400.000	2.400,00
\$ 2.400.000	\$ 2.500.000	2.500,00
\$ 2.500.000	\$ 2.600.000	2.600,00
\$ 2.600.000	\$ 2.700.000	2.700,00
\$ 2.700.000	\$ 2.800.000	2.800,00
\$ 2.800.000	\$ 2.900.000	2.900,00
\$ 2.900.000	\$ 3.000.000	3.000,00
\$ 3.000.000	\$ 3.100.000	3.100,00
\$ 3.100.000	\$ 3.200.000	3.200,00
\$ 3.200.000	\$ 3.300.000	3.300,00
\$ 3.300.000	\$ 3.400.000	3.400,00
\$ 3.400.000	\$ 3.500.000	3.500,00
\$ 3.500.000	\$ 3.600.000	3.600,00
\$ 3.600.000	\$ 3.700.000	3.700,00
\$ 3.700.000	\$ 3.800.000	3.800,00
\$ 3.800.000	\$ 3.900.000	3.900,00
\$ 3.900.000	\$ 4.000.000	4.800,00
\$ 4.000.000	\$ 4.100.000	4.920,00
\$ 4.100.000	\$ 4.200.000	5.040,00
\$ 4.200.000	\$ 4.300.000	5.160,00
\$ 4.300.000	\$ 4.400.000	5.280,00
\$ 4.400.000	\$ 4.500.000	5.400,00
\$ 4.500.000	\$ 4.600.000	5.520,00
\$ 4.600.000	\$ 4.700.000	5.640,00
\$ 4.700.000	\$ 4.800.000	5.760,00
\$ 4.800.000	\$ 4.900.000	5.880,00
\$ 4.900.000	\$ 5.000.000	6.000,00
\$ 5.000.000	\$ 5.200.000	6.240,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE AÑELO
PROVINCIA DE NEUQUÉN

ORDENANZA Nº 128

\$ 5.200.000	\$ 5.400.000	6.480,00
\$ 5.400.000	\$ 5.600.000	6.720,00
\$ 5.600.000	\$ 5.800.000	6.960,00
\$ 5.800.000	\$ 6.000.000	7.200,00
\$ 6.000.000	\$ 6.200.000	7.440,00
\$ 6.200.000	\$ 6.400.000	7.680,00
\$ 6.400.000	\$ 6.600.000	7.920,00
\$ 6.600.000	\$ 6.800.000	8.160,00
\$ 6.800.000	\$ 7.000.000	9.100,00
\$ 7.000.000	\$ 7.200.000	9.360,00
\$ 7.200.000	\$ 7.400.000	9.620,00
\$ 7.400.000	\$ 7.600.000	9.880,00
\$ 7.600.000	\$ 7.800.000	10.140,00
\$ 7.800.000	\$ 8.000.000	11.200,00
\$ 8.000.000	\$ 8.200.000	11.480,00
\$ 8.200.000	\$ 8.400.000	11.760,00
\$ 8.400.000	\$ 8.600.000	12.040,00
\$ 8.600.000	\$ 8.800.000	12.320,00
\$ 8.800.000	\$ 9.000.000	12.600,00
\$ 9.000.000	\$ 9.200.000	12.880,00
\$ 9.200.000	\$ 9.400.000	13.160,00
\$ 9.400.000	\$ 9.600.000	13.440,00
\$ 9.600.000	\$ 9.800.000	13.720,00
\$ 9.800.000	\$ 10.000.000	16.000,00
\$ 10.000.000	\$ 10.250.000	16.400,00
\$ 10.250.000	\$ 10.500.000	16.800,00
\$ 10.500.000	\$ 10.750.000	17.200,00
\$ 10.750.000	\$ 11.000.000	19.800,00
\$ 11.000.000	\$ 11.250.000	20.250,00
\$ 11.250.000	\$ 11.500.000	20.700,00
\$ 11.500.000	\$ 11.750.000	21.150,00
\$ 11.750.000	\$ 12.000.000	21.600,00
\$ 12.000.000	\$ 12.250.000	22.050,00
\$ 12.250.000	\$ 12.500.000	22.500,00
\$ 12.500.000	\$ 12.750.000	22.950,00
\$ 12.750.000	\$ 13.000.000	26.000,00
\$ 13.000.000	\$ 13.250.000	26.500,00
\$ 13.250.000	\$ 13.500.000	27.000,00
\$ 13.500.000	\$ 13.750.000	27.500,00
\$ 13.750.000	\$ 14.000.000	30.800,00
\$ 14.000.000	\$ 14.250.000	31.350,00
\$ 14.250.000	\$ 14.500.000	31.900,00
\$ 14.500.000	\$ 14.750.000	32.450,00
\$ 14.750.000	\$ 15.000.000	36.000,00
\$ 15.000.000	\$ 15.250.000	36.600,00
\$ 15.250.000	\$ 15.500.000	37.200,00
\$ 15.500.000	\$ 15.750.000	37.800,00
\$ 15.750.000	\$ 16.000.000	40.000,00
\$ 16.000.000	\$ 16.250.000	40.625,00
\$ 16.250.000	\$ 16.500.000	41.250,00
\$ 16.500.000	\$ 16.750.000	41.875,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE AÑELO
PROVINCIA DE NEUQUÉN

ORDENANZA Nº 128

\$ 16.750.000	\$ 17.000.000	45.900,00
\$ 17.000.000	\$ 17.250.000	46.575,00
\$ 17.250.000	\$ 17.500.000	47.250,00
\$ 17.500.000	\$ 17.750.000	47.925,00
\$ 17.750.000	\$ 18.000.000	48.600,00
\$ 18.000.000	\$ 18.250.000	49.275,00
\$ 18.250.000	\$ 18.500.000	49.950,00
\$ 18.500.000	\$ 18.750.000	50.625,00
\$ 18.750.000	\$ 19.000.000	55.100,00
\$ 19.000.000	\$ 19.250.000	55.825,00
\$ 19.250.000	\$ 19.500.000	56.550,00
\$ 19.500.000	\$ 19.750.000	57.275,00
\$ 19.750.000	\$ 20.000.000	58.000,00
\$ 20.000.000	\$ 20.250.000	58.725,00
\$ 20.250.000	\$ 20.500.000	59.450,00
\$ 20.500.000	\$ 20.750.000	60.175,00
\$ 20.750.000	\$ 21.000.000	65.100,00
\$ 21.000.000	\$ 21.250.000	65.875,00
\$ 21.250.000	\$ 21.500.000	66.650,00
\$ 21.500.000	\$ 21.750.000	67.425,00
\$ 21.750.000	\$ 22.000.000	68.200,00
\$ 22.000.000	\$ 22.250.000	68.975,00
\$ 22.250.000	\$ 22.500.000	69.750,00
\$ 22.500.000	\$ 22.750.000	70.525,00
\$ 22.750.000	\$ 23.000.000	80.500,00
\$ 23.000.000	\$ 23.250.000	81.375,00
\$ 23.250.000	\$ 23.500.000	82.250,00
\$ 23.500.000	\$ 23.750.000	83.125,00
\$ 23.750.000	\$ 24.000.000	88.800,00
\$ 24.000.000	\$ 24.250.000	89.725,00
\$ 24.500.000	\$ 25.000.000	97.500,00
\$ 25.000.000	\$ 25.500.000	99.450,00
\$ 25.500.000	\$ 26.000.000	101.400,00
\$ 26.000.000	\$ 26.500.000	103.350,00
\$ 26.500.000	\$ 27.000.000	110.700,00
\$ 27.000.000	\$ 27.500.000	112.750,00
\$ 27.500.000	\$ 28.000.000	120.400,00
\$ 28.000.000	\$ 28.500.000	122.550,00
\$ 28.500.000	\$ 29.000.000	124.700,00
\$ 29.000.000	\$ 29.500.000	126.850,00
\$ 29.500.000	\$ 30.000.000	135.000,00
\$ 30.000.000	\$ 30.500.000	137.250,00
\$ 30.500.000	\$ 31.000.000	145.700,00
\$ 31.000.000	\$ 31.500.000	148.050,00
\$ 31.500.000	\$ 32.000.000	150.400,00
\$ 32.000.000	\$ 32.500.000	152.750,00
\$ 32.500.000	\$ 33.000.000	161.700,00
\$ 33.000.000	\$ 33.500.000	164.150,00
\$ 33.500.000	\$ 34.000.000	166.600,00
\$ 34.000.000	\$ 34.500.000	169.050,00
\$ 34.500.000	\$ 35.000.000	175.000,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE AÑELO
PROVINCIA DE NEUQUÉN

ORDENANZA Nº 128

\$ 35.000.000	\$ 35.500.000	177.500,00
\$ 35.500.000	\$ 36.000.000	180.000,00
\$ 36.000.000	\$ 36.500.000	182.500,00
\$ 36.500.000	\$ 37.000.000	185.000,00
\$ 37.000.000	\$ 37.500.000	187.500,00
\$ 37.500.000	\$ 38.000.000	209.000,00
\$ 38.000.000	\$ 38.500.000	211.750,00
\$ 38.500.000	\$ 39.000.000	214.500,00
\$ 39.000.000	\$ 39.500.000	217.250,00
\$ 39.500.000	\$ 40.000.000	228.000,00
\$ 40.000.000	\$ 40.500.000	230.850,00
\$ 40.500.000	\$ 41.000.000	233.700,00
\$ 41.000.000	\$ 41.500.000	236.550,00
\$ 41.500.000	\$ 42.000.000	239.400,00
\$ 42.000.000	\$ 42.500.000	255.000,00
\$ 42.500.000	\$ 43.000.000	258.000,00
\$ 43.000.000	\$ 43.500.000	261.000,00
\$ 43.500.000	\$ 44.000.000	264.000,00
\$ 44.000.000	\$ 44.500.000	267.000,00
\$ 44.500.000	\$ 45.000.000	270.000,00
\$ 45.000.000	\$ 45.500.000	286.650,00
\$ 45.500.000	\$ 46.000.000	289.800,00
\$ 46.000.000	\$ 46.500.000	292.950,00
\$ 46.500.000	\$ 47.000.000	296.100,00
\$ 47.000.000	\$ 47.500.000	299.250,00
\$ 47.500.000	\$ 48.000.000	302.400,00
\$ 48.000.000	\$ 48.500.000	305.550,00
\$ 48.500.000	\$ 49.000.000	308.700,00
\$ 49.000.000	\$ 49.500.000	311.850,00
\$ 49.500.000	\$ 50.000.000	315.000,00
\$ 50.000.000	\$ 51.000.000	346.800,00
\$ 51.000.000	\$ 52.000.000	353.600,00
\$ 52.000.000	\$ 53.000.000	360.400,00
\$ 53.000.000	\$ 54.000.000	367.200,00
\$ 54.000.000	\$ 55.000.000	374.000,00
\$ 55.000.000	\$ 56.000.000	380.800,00
\$ 56.000.000	\$ 57.000.000	387.600,00
\$ 57.000.000	\$ 58.000.000	394.400,00
\$ 58.000.000	\$ 59.000.000	401.200,00
\$ 59.000.000	\$ 60.000.000	408.000,00
\$ 60.000.000	\$ 61.000.000	414.800,00
\$ 61.000.000	\$ 62.000.000	421.600,00
\$ 62.000.000	\$ 63.000.000	428.400,00
\$ 63.000.000	\$ 64.000.000	435.200,00
\$ 64.000.000	\$ 65.000.000	442.000,00
\$ 65.000.000	\$ 66.000.000	448.800,00
\$ 66.000.000	\$ 67.000.000	455.600,00
\$ 67.000.000	\$ 68.000.000	462.400,00
\$ 68.000.000	\$ 69.000.000	469.200,00
\$ 69.000.000	\$ 70.000.000	476.000,00
\$ 70.000.000	\$ 71.000.000	497.000,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE AÑELO
PROVINCIA DE NEUQUÉN

ORDENANZA Nº 128

\$ 71.000.000	\$ 72.000.000	504.000,00
\$ 72.000.000	\$ 73.000.000	511.000,00
\$ 73.000.000	\$ 74.000.000	518.000,00
\$ 74.000.000	\$ 75.000.000	525.000,00
\$ 75.000.000	\$ 76.000.000	532.000,00
\$ 76.000.000	\$ 77.000.000	539.000,00
\$ 77.000.000	\$ 78.000.000	546.000,00
\$ 78.000.000	\$ 79.000.000	553.000,00
\$ 79.000.000	\$ 80.000.000	560.000,00
\$ 80.000.000	\$ 81.000.000	583.200,00
\$ 81.000.000	\$ 82.000.000	590.400,00
\$ 82.000.000	\$ 83.000.000	597.600,00
\$ 83.000.000	\$ 84.000.000	604.800,00
\$ 84.000.000	\$ 85.000.000	612.000,00
\$ 85.000.000	\$ 86.000.000	619.200,00
\$ 86.000.000	\$ 87.000.000	626.400,00
\$ 87.000.000	\$ 88.000.000	633.600,00
\$ 88.000.000	\$ 89.000.000	640.800,00
\$ 89.000.000	\$ 90.000.000	648.000,00
\$ 90.000.000	\$ 91.000.000	700.700,00
\$ 91.000.000	\$ 92.000.000	708.400,00
\$ 92.000.000	\$ 93.000.000	716.100,00
\$ 93.000.000	\$ 94.000.000	723.800,00
\$ 94.000.000	\$ 95.000.000	731.500,00
\$ 95.000.000	\$ 96.000.000	739.200,00
\$ 96.000.000	\$ 97.000.000	746.900,00
\$ 97.000.000	\$ 98.000.000	754.600,00
\$ 98.000.000	\$ 99.000.000	762.300,00
\$ 99.000.000	\$ 100.000.000	770.000,00
\$ 100.000.000	\$ 105.000.000	840.000,00
\$ 105.000.000	\$ 110.000.000	880.000,00
\$ 110.000.000	\$ 115.000.000	920.000,00
\$ 115.000.000	\$ 120.000.000	960.000,00
\$ 120.000.000	\$ 125.000.000	1.000.000,00
\$ 125.000.000	\$ 130.000.000	1.040.000,00
\$ 130.000.000	\$ 135.000.000	1.080.000,00
\$ 135.000.000	\$ 140.000.000	1.120.000,00
\$ 140.000.000	\$ 145.000.000	1.160.000,00
\$ 145.000.000	\$ 150.000.000	1.200.000,00
\$ 150.000.000	\$ 155.000.000	1.240.000,00
\$ 155.000.000	\$ 160.000.000	1.280.000,00
\$ 160.000.000	\$ 165.000.000	1.320.000,00
\$ 165.000.000	\$ 170.000.000	1.360.000,00
\$ 170.000.000	\$ 175.000.000	1.400.000,00
\$ 175.000.000	\$ 180.000.000	1.440.000,00
\$ 180.000.000	\$ 185.000.000	1.480.000,00
\$ 185.000.000	\$ 190.000.000	1.520.000,00
\$ 190.000.000	\$ 195.000.000	1.560.000,00
\$ 195.000.000	\$ 200.000.000	1.600.000,00
\$ 200.000.000	\$ 210.000.000	1.743.000,00
\$ 210.000.000	\$ 220.000.000	1.826.000,00



\$ 220.000.000	\$ 230.000.000	1.909.000,00
\$ 230.000.000	\$ 240.000.000	1.992.000,00
\$ 240.000.000	\$ 250.000.000	2.075.000,00
\$ 250.000.000	\$ 260.000.000	2.158.000,00
\$ 260.000.000	\$ 270.000.000	2.241.000,00
\$ 270.000.000	\$ 280.000.000	2.324.000,00
\$ 280.000.000	\$ 290.000.000	2.407.000,00
\$ 290.000.000	\$ 300.000.000	2.490.000,00
\$ 300.000.000	\$ 320.000.000	2.720.000,00
\$ 320.000.000	\$ 340.000.000	2.890.000,00
\$ 340.000.000	\$ 360.000.000	3.060.000,00
\$ 360.000.000	\$ 380.000.000	3.230.000,00
\$ 380.000.000	\$ 400.000.000	3.400.000,00
\$ 400.000.000	\$ 420.000.000	3.570.000,00
\$ 420.000.000	\$ 440.000.000	3.740.000,00
\$ 440.000.000	\$ 460.000.000	3.910.000,00
\$ 460.000.000	\$ 480.000.000	4.080.000,00
\$ 480.000.000	\$ 500.000.000	4.250.000,00
Más de \$ 500.000.000		4.400.000,00

ARTÍCULO 74º: CREDITO FISCAL POR PERSONAL OCUPADO: Por cada empleado ocupado se generara un crédito a favor del contribuyente de pesos quince (\$15,00). Se entiende por personal al promedio de personas del año fiscal inmediato anterior efectivamente ocupadas en su actividad comercial, industrial o de servicios en la Ciudad de Añelo y necesarias para la marcha del establecimiento; y declaradas ante los organismos competentes. Para el caso de inicio de actividades durante el año 2.012 se tomará el personal promedio ocupado mensual al vencimiento de la Declaración Jurada Anual de este tributo; en caso de iniciar actividades en fecha posterior a este vencimiento se tomará el personal promedio de los dos primeros meses de actividad o del período menor si correspondiera.

ARTÍCULO 75º: MONTO A PAGAR: Al monto establecido según el Artículo 73º se le detraerá con carácter general para todos los contribuyentes el Crédito Fiscal por Personal Ocupado que se determine según el Artículo 74º.

Bonificación Especial: Cuando el contribuyente reúna en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Añelo.
2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Añelo.
3. Que todos los rodados afectados a la actividad se encuentren radicados en la Ciudad de Añelo.
4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo, no prescriptas.
5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2012.

Obtendrá una reducción del quince por ciento (15%) del tributo estipulado en el Artículo 73º, y a dicha cifra se le detraerá el valor que se determine según el Artículo 74º.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 73º.



ARTÍCULO 76º: REGIMENES ESPECIALES:

a) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 5704 "SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS", se regirán por:

1. Se liquidarán de acuerdo a un Importe fijo según la siguiente escala:

Facturación Anual		Importe fijo anual
\$0,00	Hasta \$500.000,00	\$2.000,00
Más de \$500.000,00	Hasta \$750.000,00	\$3.500,00
Más de \$750.000,00	Hasta \$1.000.000,00	\$4.500,00
Más de \$1.000.000,00	Hasta \$2.500.000,00	\$10.500,00
Más de \$2.500.000,00	Hasta \$5.000.000,00	\$22.000,00
Más de \$5.000.000,00	Hasta \$7.500.000,00	\$33.000,00
Más de \$7.500.000,00	Hasta \$10.000.000,00	\$50.000,00
Más de \$10.000.000,00	Hasta \$12.500.000,00	\$62.000,00
Más de \$12.500.000,00	Hasta \$15.000.000,00	\$70.000,00
Más de \$15.000.000,00	Hasta \$20.000.000,00	\$105.000,00
Más de \$20.000.000,00	Hasta \$40.000.000,00	\$200.000,00
Más de \$40.000.000,00	Hasta \$60.000.000,00	\$300.000,00
Más de \$60.000.000,00	Hasta \$80.000.000,00	\$400.000,00
Más de \$80.000.000,00	Hasta \$100.000.000,00	\$500.000,00
Más de \$100.000.000,00		\$600.000,00

Se entiende por Facturación Anual el concepto descrito en el Punto Nº 21 del Anexo I de la presente Ordenanza.

2. A dicho monto se le adicionará lo que surja de la escala de superficie computable:

Se considera Superficie Computable la superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y descubierta ocupada por la empresa dentro del ejido de la Ciudad de Añelo; comprendiendo administración, sub-administración, oficinas varias, oficinas de apoyo técnico, de ingeniería, depósitos y dependencias varias.

Se entiende por:

- Superficie Cubierta a la techada con cercamiento en los cuatro lados.
- Superficie Semicubierta a la techada sin o con cercamiento hasta tres lados como máximo.
- Superficie Descubierta a la que no cuenta con techo.

SUPERFICIE COMPUTABLE:

METROS		PUNTOS
DESDE	HASTA	
0	100	0
101	200	1
201	300	2
301	400	3
401	500	4
501	600	5
601	700	6
701	800	7
801	900	8
901	1000	9



Más de 1000 m2 se agregan 2 puntos cada 100 m2 o fracción.

El valor de cada punto será veinte pesos (\$20,00)

3. Al monto del punto 2) se le descontarán las acreditaciones previstas en los siguientes incisos:

3.a) Cada empleado, en las condiciones previstas en el Artículo 74º generará un crédito pesos quince (\$15,00).-

3.b) Cada vehículo inscripto en la Municipalidad generará un crédito a favor del contribuyente, de dos (2) puntos. Este crédito se descontará del importe fijo con un límite del 20% (veinte por ciento) del monto que corresponda según su categoría.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del inciso a.1) del presente artículo.

b) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO Nº 5703 "EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN EN EL EJIDO DE AÑELO"

Abonarán el importe que surja de la tabla del Artículo 73º según sus ingresos brutos computables. No pudiendo ser el tributo anual inferior a pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00).

Podrán computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 74º.

El monto a pagar es el importe determinado en el primer párrafo de este inciso, deducido el crédito por personal en las condiciones previstas en el Artículo 74º.

c) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 5705 "EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN FUERA DEL EJIDO DE AÑELO"

1. Los contribuyentes encuadrados bajo este código deberán abonar un monto fijo anual de acuerdo a los metros cuadrados de su superficie computable según la escala siguiente:

Superficie Computable	Monto Fijo
<2.500m ²	\$ 58.000,00
≥ 2.500m ² y <5.000m ²	\$ 86.000,00
≥ 5.000 m ² y <7.500m ²	\$ 115.000,00
≥ 7.500 m ² y <10.000m ²	\$ 143.000,00
≥ 10.000 m ² y <12.500m ²	\$ 172.000,00
≥12.500 m ² y <15.000m ²	\$ 200.000,00
≥ 15.000 m ²	\$ 230.000,00

2. A dicho monto se le adicionará lo que surja de la escala de superficie computable:

SUPERFICIE COMPUTABLE:

METROS		PUNTOS
DESDE	HASTA	
0	100	0
101	200	1
201	300	2
301	400	3
401	500	4
501	600	5
601	700	6
701	800	7
801	900	8
901	1000	9



Más de 1000 m2 se agregan 2 puntos cada 100 m2 o fracción.

Se considera Superficie Computable la definida en este artículo en el inciso a) punto 2.

3. Al monto del punto 2) se le descontará un crédito por personal ocupado. Cada empleado generará un crédito a favor del contribuyente de peso quince (\$15,00).

Se entiende por personal ocupado lo establecido en el Artículo 74º.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del inciso c.1) del presente artículo.

d) BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 73º, no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:

ACTIVIDAD	Monto Mínimo
Bancos Estatales o con participación estatal mayoritaria Nacionales, Provinciales, Cooperativos	\$ 132.000,00
Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias	\$ 22.000,00
Seguros: Agentes, Promotores y Productores	\$ 2.240,00
Compañías Financieras	\$ 44.000,00
Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados	\$ 17.600,00
Sociedades de Créditos	\$ 17.600,00
Cajas de créditos personales	\$ 26.400,00
Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas	\$ 5.700,00
Casas de cambio	\$ 10.500,00
Administración de cuentas	\$ 6.100,00
Cooperativas de créditos	\$ 10.500,00
Cooperativas de Consumo	\$ 1.000,00
Comisionistas de bolsas	\$ 2.000,00
Otras actividades financieras (casas de préstamos)	\$ 16.000,00
Bancos privados	\$ 132.000,00
Banco Provincia Neuquén (sucursal)	\$ 32.000,00
Oficina de Préstamos Personales con fondos propios unipersonales	\$ 10.500,00

Podrán computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 74º.

El monto a pagar es el monto determinado en el primer párrafo de este inciso deducido el crédito por personal. Dicho importe no podrá ser inferior al mínimo establecido en el presente inciso para cada actividad.

e) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR LOS CÓDIGOS Nº 2000 A 2999 "INDUSTRIAS"

Aquellas empresas tengan sus establecimientos principales u otras plantas industriales en el ejido de la Ciudad de Añelo; tributarán el monto a pagar que surge de aplicar la escala del Artículo 73º.

Estas empresas gozarán de una reducción del veinte por ciento (20%) del monto que surja de aplicar el párrafo precedente, al que se le deducirá el crédito que se determine según el Artículo 74º; cuando reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Añelo.-



2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Añelo.-
3. Que todos los rodados afectados a la actividad se encuentren radicados en la Ciudad de Añelo.-
4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo, no prescriptas.
5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2012.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 73º.

f) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 3309 "ESTACIONES DE SERVICIOS"

Los contribuyentes encuadrados bajo este código deberán considerar como monto de ingresos brutos computables al efecto de su encuadre en el Artículo 73º, el resultante del precio ponderado promedio sin impuestos por el volumen vendido anual del ejercicio 2011. Información que se encuentran obligados a presentar mensualmente los titulares de bocas de expendio de combustibles líquidos, como así también los expendedores de Gas Natural Comprimido (GNC) y de Gas Licuado de Petróleo (GPL) para uso automotor, de acuerdo a lo que establece la Resolución 1104/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación, que crea el "Módulo de Información de Precios y Volúmenes de Combustibles por Boca de Expendio", el cual forma parte integrante del "Sistema de Información Federal de Combustibles".

Serán de aplicación en caso de corresponder los beneficios del Artículo 74º y 75º de la presente norma.

Cuando sean contribuyentes que inician actividades durante el ejercicio fiscal 2012, se tomará como ingresos brutos el resultante del precio ponderado promedio sin impuestos por el volumen vendido en el ejercicio 2012, siguiendo las pautas del artículo 71º inciso f).

g) OTRAS ACTIVIDADES:

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 73º, no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:

Actividades alcanzadas por el	Mínimo Anual
g.1) CÓDIGO 3329 "Automotores Usados (Venta y Consignación)	\$4.100,00
g.2) CÓDIGO 4201 "Agencias Inmobiliarias"	\$1.370,00
g.3) CÓDIGO 4238 "Bares y Cantinas"	\$2.060,00
g.4) CÓDIGO 4241 "Restaurantes y Parrillas"	\$2.060,00
g.5) CÓDIGO 4348 "Confiterías"	\$2.060,00
g.6) CÓDIGO 5301 "Locales Bailables con capacidad superior a 500 personas"	\$11.200,00
g.7) CÓDIGO 5302 "Locales Bailables con capacidad igual o inferior a 500 personas"	\$3.430,00
g.8) CÓDIGO 5310 "Pubs"	\$2.700,00
g.9) CÓDIGO 5312 "Salones de Fiestas y/o Espacios destinados a similar uso"	\$1.640,00

Serán de aplicación en caso de corresponder los beneficios de los artículos 74º y 75º, pero el importe resultante no menor al mínimo establecido en el presente inciso según actividad.

CAPITULO III: EXENCIONES

ARTÍCULO 77º: MONTO MÁXIMO PARA EXENCIÓN EN CASO DE:



a) ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO Y/O SIN FINES DE LUCRO: El Monto Máximo de ingresos brutos para acogerse a los beneficios del Artículo 234º) incisos b) y d) del Código

Tributario será de pesos tres millones (\$3.000.000,00) correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que liquida el municipio.

Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades durante el año en curso deberán proyectar y anualizar el monto de los ingresos brutos.

b) PERSONAS CON DISCAPACIDADES: El Monto Máximo de ingresos brutos para acogerse a los beneficios del Artículo 234º) inciso i) del Código Tributario será de pesos ochenta mil (\$80.000,00) correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que liquida el municipio.

Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades durante el año en curso deberán proyectar y anualizar el monto de los ingresos brutos.

CAPITULO IV: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 78º: Son contribuyentes y responsables los que establece el Artículo 231º) del Código Tributario Municipal. A los efectos estadísticos y clasificatorios las actividades se encuentran codificadas en el listado agregado como Anexo I.-

CAPITULO V: VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 79º: TASA: De acuerdo a las actividades que se mencionan a continuación se abonará:

- 1- Venta de Artículos alimenticios por mes o fracción.....\$ 48,00
- 2- Venta de garrapiñadas, palomitas de maíz, copos de azúcar y globos por mes o fracción.....\$ 80,00
- 3- Venta de menajes, artículos de limpieza, plásticos y Juguetería por día.....\$ 12,00
- 4- Venta de artesanías por día.....\$ 10,00
- 5- Venta de confecciones y lencería por día.....\$ 16,00
- 6- Venta de fantasía por día.....\$ 16,00
- 7- Venta de artículos del hogar por día.....\$ 40,00
- 8- Venta de artículos de mimbre por día.....\$ 12,00
- 9 - Vendedores de yerbas medicinales por día.....\$ 12,00
- 10 -Vendedores de libros, cuadros y óleos por día.....\$ 16,00
- 11- Vendedores de almanaques, postales y discos por día.....\$ 16,00
- 12- Vendedores de flores y plantas por día.....\$ 12,00
- 13- Vendedores de productos o artículos no comprendidos por mes o fracción.....\$ 48,00
- 14- Venta de helados, café, por vendedor por mes o fracción.....\$ 16,00

ARTÍCULO 80º: No están comprendidas en este Capítulo, aquellas empresas que tengan local abierto habilitado en la Ciudad de Añelo.

ARTÍCULO 81º: PAGO: Los derechos de este Capítulo se abonarán por adelantado por todo el tiempo de permanencia en la Ciudad, ejerciendo el comercio como vendedor ambulante.

CAPITULO VI: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 82º: El Órgano Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 83º: La Secretaría de Hacienda queda facultada para establecer la base imponible en aquellos casos que no se encuentren específicamente contemplados.

TÍTULO X
DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 84º: Se abonarán los siguientes derechos:

1. Permiso para la instalación, habilitación e inspección de Carteles publicitarios:
 - a) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e Inspección de carteleras publicitarias, por cada una debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria.....\$ 8,40
Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública.....\$ 576,00
 - b) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteleras publicitarias, por cada una que cuenten con iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria.....\$ 11,60
Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública.....\$ 576,00
Más el valor del permiso por la conexión aérea o apertura de zanja para canalización eléctrica u otro tipo de red en forma longitudinal o perpendicular a la línea municipal en la vía pública.....\$ 288,00
 - c) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteleras publicitarias, por cada una que cuenten con dispositivos o accionamientos electromecánicos, hidráulicos o de otro tipo, con o sin iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel, debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria.....\$ 16,00
Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública.....\$ 576,00
Más el valor del permiso por conexión aérea o la apertura de zanja para canalización eléctrica u otro tipo de red en forma longitudinal o perpendicular a la línea municipal en la vía pública.....\$ 288,00
 - d) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de Carteles LCD, LED o similares..... \$ 960,00
2. PUBLICIDAD O PROPAGANDA CON FINES LUCRATIVOS REALIZADA EN O DESDE LA VÍA PÚBLICA O ESPACIO AÉREO
 - 2.1 Los carteles identificatorios de los locales comerciales, fijados sobre sus fachadas, que tengan apoyo o fijación en la vía pública y/o invadan el espacio aéreo de la calzada, por cada cartel, anuncio o aviso de publicidad abonarán los siguientes derechos por año:

PUBLICIDAD CON APOYO EN LA VIA PUBLICA	\$2.000,00
RESTO (salvo punto 3 y 4 del presente Título)	\$ 800,00

De corresponder se practicará el cálculo proporcional en función al tiempo.



2.2 Por cada cartel, anuncio o aviso de publicidad no identificatorios de los locales comerciales, se abonarán los siguientes derechos por año:

MEDIDA	VALOR
HASTA 4 m ²	\$ 72,00
MAS DE 4 A 10 m ²	\$ 144,00
MAS DE 10 A 20 m ²	\$ 288,00
MAS DE 20 m ²	\$ 480,00

3. Afiches, volantes y muestras:

La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda abonarán:

- a) Por cada mil (1000) volantes o fracción.....\$ 16,00
- b) Por cada afiche.....\$ 0,80
- c) Por cada mil (1000) listas de precios o fracción.....\$ 48,00
- d) Por cada mil (1000) catálogos de venta o fracción.....\$ 16,00
- e) Por cada mil (1000) periódicos y/o revistas de distribución gratuita que contengan publicidad de cualquier otra actividad comercial o fracción.....\$ 48,00
- f) Por ocupación de la vía pública en promoción de productos y/o empresas por mes o fracción.....\$ 240,00

4. Publicidad en vehículos:

La publicidad en vehículos abonará los siguientes derechos:

- a) Por avisos o letreros en vehículos comerciales de transportes, carga o reparto cuando se refiere a la actividad del dueño del vehículo por metro y año o fracción.....\$ 48,00
- b) Cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial por cada firma, por vehículo, por m² y por año o fracción.....\$ 120,00
- c) Avisos colocados y/o pintados en vehículos afectados al transporte público de pasajeros, que tuviesen permiso o concesión municipal para circular dentro del ejido, ajustados a las reglamentaciones específicas para la instalación de publicidad determinadas para cada tipo de servicio, por coche, por metro cuadrado y por año o fracción.....\$120,00
- d) Por la publicidad ubicada en la parte superior de los vehículos destinados a autoescuela.....SIN CARGO

5. Publicidad en LCD, LED o similares

Se abonará por mts² y por mes o fracción.....\$ 56,00

TÍTULO XI
IMPUESTO A LOS JUEGOS

ARTÍCULO 85º: FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo I, Artículo 240º del Código Tributario, en el cinco por ciento (5%) de los ingresos netos de premios.

ARTÍCULO 86º: FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo II, Artículo 244º del Código Tributario, en la suma de un peso (\$1,00) por apuesta.

ARTÍCULO 87º: FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo III, Artículo 248º del Código Tributario, en el cinco por ciento (5%) del valor total de los premios en juego.



ARTÍCULO 88º: FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo IV, Artículo 252º del Código Tributario, en la suma de un peso (\$1,00) por jugador participante.

ARTÍCULO 89º: FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo V, Artículo 256º del Código Tributario, en el dos coma cinco por ciento (2,5%) de la recaudación obtenida en la Ciudad de Añelo.

ARTÍCULO 90º: FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo VI, Artículo 260º del Código Tributario, en el dos coma cinco por ciento (2,5%) de la recaudación obtenida en la Ciudad de Añelo.

TÍTULO XII
TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA

Artículo 91º: Por la inspección o reinspección veterinaria, fijase las siguientes tasas:

1. Por inspección Veterinaria.....SIN CARGO
2. Por los servicios de Reinspección Bromatológica de: Vacunos; Ovinos y caprinos; Chivitos y corderos; Porcinos; Lechones; Carnes Trozadas; Menudencias vacunas, ovinas y porcinas; Pescados y mariscos; Aves; Chacinados, fiambres y embutidos; Productos de caza menor; Productos comprendidos en las salazones; Huevos; Productos Lácteos excepto leche fluida, en polvo o condensada); Productos Frutihortícolas con destino al Mercado Concentrador; Productos Frutihortícolas sin guía; Productos de la panificación; Conservas carnes; Bebidas alcohólicas; Bebidas gaseosasSIN CARGO

ARTÍCULO 92º: Por los servicios de Inspección Bromatológica:

1 - Aceites, cafés, té, yerba en general, leches, mantecas, chocolates, condimentos, aguas minerales, alcoholes, harina, pastas alimenticias, levaduras, esencias, extractos, bebidas sin alcohol excluidas las gaseosas, vinagres, jarabes, dulces, conservas vegetales, productos dietéticos, helados, miel, productos de confitería, jugos y zumos, cereales, legumbres, frutas secas y desecadas, y otros artículos no especificados.....SIN CARGO

2 - Por duplicado de certificado de transferencia de los mismos.....SIN CARGO

3 - Por certificado de inscripción, ensayos, análisis que efectúe la Dirección de Bromatología se cobrará de acuerdo a la importancia de las determinaciones o categorías según lo siguiente:

- ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE POTABILIDAD DE AGUA:

Para cualquier origen de la demanda del análisis.....\$140,00

- ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE ALIMENTOS.....\$230,00

-POR CADA INVESTIGACIÓN DE PATÓGENOS.....\$100,00

- HISOPADOS: por cada investigación.....\$100,00

- ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO DE ALIMENTOS:

Hasta 2 (dos) determinaciones.....\$88,00

Hasta 4 (cuatro) determinaciones.....\$172,00

Hasta 6 (seis) determinaciones.....\$264,00

- ANÁLISIS PARA HABILITACIÓN (Microbiológico, Físico-Químico, Lapso de Aptitud).....\$496,00

- ANÁLISIS TRIQUINOSCÓPICO Para consumo Familiar.....SIN CARGO



TÍTULO XIII
DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 93º: Espectáculos

a) Por los espectáculos de índole lúdica relacionadas con el azar y espectáculos de esparcimiento como Lotería, Tómbolas y Bingos, se abonará según el siguiente detalle.-

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, 5% del valor de las entradas.-
2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo por día.....\$ 88,00
3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro.....SIN CARGO

b) Por los espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, etcétera, se abonará según el siguiente detalle.-

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, se abonará la suma de pesos ochocientos (\$ 800,00).
2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....\$ 88,00
3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro.....SIN CARGO

c) Por las Exposiciones se abonará según el siguiente detalle:

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, de acuerdo al Factor de Ocupación, el establecimiento y/o lugar en que se desarrolle el evento, tributará según el encuadre que le corresponda en la tabla que se describe:

s/Factor de ocupación		Pesos
De	A	
0	400	0,00
401	1.000	424,00
1.001	3.000	1.600,00
3.001	5.000	3.520,00
Más de 5.000		5.280,00

2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo, por día.....\$88,00
3. . Los Stands que efectúen exposición o venta de productos alimenticios u otro tipo de mercaderías por stand y por día.....\$ 28,00

d) Por los espectáculos de índole cultural como Obras de Teatro, Conciertos y Música de Cámara y Eventos Musicales de toda índole, en ámbitos cerrados o abiertos. Se abonará por capacidad de espectadores, según el siguiente detalle.-

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, de acuerdo al Factor de Ocupación y, el precio final al público de la entrada de más valor entre las puestas a las ventas, el establecimiento y/o lugar en que se desarrolle el evento, tributará según el encuadre que le corresponda en la tabla que se describe:



s/Factor de ocupación		s/Precio máximo de "entrada" (final al público, en pesos)						
De	A	\$ 20,00	\$ 50,00	\$ 70,00	\$ 100,00	\$ 120,00	\$ 200,00	más de \$ 200,00
TRIBUTO								
0	200	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
201	300	132,00	176,00	220,00	220,00	220,00	220,00	220,00
301	400	160,00	212,00	264,00	264,00	264,00	264,00	264,00
401	500	184,00	248,00	308,00	308,00	308,00	308,00	308,00
501	600	212,00	280,00	352,00	352,00	352,00	352,00	352,00
601	700	240,00	320,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
701	800	264,00	352,00	440,00	440,00	440,00	440,00	440,00
801	900	400,00	528,00	664,00	664,00	664,00	664,00	664,00
901	1.000	528,00	704,00	880,00	880,00	880,00	880,00	880,00
Más de 1.001		800,00	1.000,00	1.200,00	1.500,00	1800,00	2.100,00	2.500,00

Este derecho se percibirá aún cuando los espectáculos se realicen en Confiterías, Pubs, Cines, y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento.

- 2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....\$88,00
- 3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro.....SIN CARGO

Los eventos realizados exclusivamente por artistas locales y/o provinciales no están alcanzados por lo dispuesto en el presente título.

ARTÍCULO 94º: Cuando para determinar el valor del tributo del presente título, se tenga en cuenta el valor de la entrada, deberá deducirse en caso de estar incluidos en dicho importe, los impuestos o tasas, establecidas por otros organismos.

CAPÍTULO II: CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 95º: Por cada Juego de Bowling, Billar, Bolo o Pool, aparato que efectúen música, aparato mecánico o aparato electrónico de destreza permitido o similar, se abonarán por año o fracción\$ 88,00

ARTÍCULO 96º: Los parques de diversiones además de lo estipulado en los Artículos 93º y 99º, abonarán por el funcionamiento de cada juego, distracción o kiosco por día.....\$ 12,00

ARTÍCULO 97º: Las Boites, Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento y cuando en ellos se realicen espectáculos públicos, abonarán:

- a) Con cobro de entrada al local
 - 1. Para Boites, 7% del valor de las mismas.
 - 2. Para Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento, 3% del valor de las entradas.
- b) Si no cobran entrada al local, los siguientes valores, por día:
 - 1. Boites.....\$ 240,00
 - 2. Resto de actividades.....SIN CARGO

ARTÍCULO 98º: Facúltese al Órgano Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones del presente Título.-



CAPÍTULO III: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 99º: Se efectuará un depósito de garantía de pesos novecientos sesenta (\$960,00) por los espectáculos itinerantes, como Circos, Parques de Diversiones u Otros Espectáculos Itinerantes, que se devolverá al retirarse del lugar, siempre y cuando se hayan cancelado los tributos adeudados, y se hayan efectuado las tareas de limpieza de los predios utilizados, para que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento.

TÍTULO XIV

DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

ARTÍCULO 100º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonará:

1. POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (ESPACIOS AÉREOS, SUBSUELO O SUPERFICIE) POR EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS.

1. a Por la utilización de la vía pública:

1. a.1. Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y alambres. Por cada uno de ellos y por año.....\$ 21,00

Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por año.....\$ 14,00

1. a.2. Con conductores aéreos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año.....\$ 27,00

1. a.3. Con conductores subterráneos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año.....\$18,00

1. a.4. Con cámaras, arquetas u otras de cualquier tipo uso y material cada una por año y metro cúbico.....\$11,00

1. a.5. Con cañerías a construir en cualquier ubicación: Por cada tipo, de igual o distinto tipo, de material, dimensiones y/o uso destinadas al tendido de redes, líquidos o fluidos, se hallen o no en servicio: Por cada conducto y por cada metro lineal y por año.....\$ 0,20

1. a.6. Por cada Armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo uso y material instalado en la vía pública por año.....\$ 21,00

1. a.7. Por cada rienda, postecillo o riostra cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel de suelo y por año.....\$ 110,00

1. b DERECHOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AEREO: Por la utilización del espacio aéreo o subsuelo en la transmisión de voz y datos, música, televisión por cable, valor agregado u otros servicios a través de conductores de cualquier tipo, tecnología o material, se cobrará por año:

1. b.1. Por poste, contraposte o columna de apoyo u otro tipo plantado en la vereda o espacio Público Municipal.....\$ 21,00

1. b.2. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte se abonará por cada una independientemente y por año.....\$ 14,00

1. b.3 .Por cada cien metros lineales o fracción de conductor de igual o de distinto tipo de material, características o uso y por año.....\$ 27,00

1. b.4. Con conductores subterráneos: por cada conductor de igual o distinto tipo, material, uso o capacidad. Por cada 100m lineales y por año.....\$ 18,00

2. RETIRO DE INSTALACIONES EN DESUSO: Por el no retiro de las instalaciones en desuso en la vía pública:



2. a. Por cada poste, columna, contrapostes, palma, anclaje y/o cualquier otro elemento de similares características y funciones en desuso se abonará por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de.....\$ 14,00
2. b. Por cada anclaje o muerto de hormigón o de cualquier material, se abonará por cada unidad y por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de.....\$ 43,00
2. c. Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso, se abonará por día hasta su retiro por cuadra o fracción la cantidad de.....\$ 43,00
2. d. Por cada cámara, arqueta o similares, en desuso por día y por unidad se abonará la cantidad de.....\$ 14,00
2. e. Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso. Podrá quedar abandonada en el lugar con conocimiento del municipio, pagando los aranceles por metro de red y por año o fracción de.....\$ 18,00
2. f. Si por necesidades del Municipio se estima conveniente el retiro de conductores subterráneos especificados en el punto 2.e), la prestataria tendrá la obligación de retirarlos y por cada día de demora deberá abonar por cuadra o fracción la suma de.....\$ 48,00
3. **POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUBSUELO O SUPERFICIE POR PARTICULARES Y EMPRESAS PRIVADAS, SE ABONARÁ:**
 - 3.1. **Obras en construcción:**
 - 3.1.1 Por ocupación vía pública frente a obras en construcción se deberá abonar el uno por ciento (1%) del valor por metro cuadrado cubierto de construcción categoría "B", rubro vivienda familiar, por cada metro cuadrado por día de ocupación.-
 - 3.1.2 Por la reserva destinada a la detención de vehículos, para carga y descarga y/o contenedores por día por m².....\$ 0,43
 - 3.2 **Kioscos o puestos:**
 - 3.2.1 Por la ocupación con kioscos o puestos que puedan tener exhibidores o no, externos adheridos a su estructura, que no sobresalgan más de 0,40m., por mes.....\$ 31,00
 - 3.2.2. Por la ocupación con kioscos similares a los indicados en el 3.2.1., con el agregado de heladeras, revisteros, libreros u otro tipo de exhibidores, que en ningún caso podrán ocupar más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie que posea el cuerpo principal, abonarán el ciento cincuenta (150%) por ciento de los derechos.
 - 3.3. **Mesas y sillas:**
 - 3.3.1. Por cada metro cuadrado de la vía pública ocupado con mesas y sillas, por mes o fracción abonarán.....\$29,00
 - 3.4. **Otras ocupaciones comerciales:**
 - 3.4.1. Por ocupación local de no más de 3 m² destinado a oficina o similar por mes o fracción.....\$ 128,00
 - 3.4.2. Por la ocupación en la vía pública con máquinas expendedoras de gaseosas, diarios, cigarrillos, etc., de hasta 1,5 m² de superficie, por unidad, por mes o fracción.....\$ 36,00
 - 3.4.3. Por la ocupación en la vía pública con cabinas telefónicas de hasta 2 m² de superficie por unidad, por año o fracción.....\$520,00
 - 3.4.4. Por la ocupación de la vía pública o uso de espacios públicos con puestos estructurales o globas, por día.....\$ 29,00
 - 3.5. **Vehículos de Alquiler:**
 - 3.5.1 Por la ocupación de parada con automóvil taxi por unidad, por año.....\$ 48,00
 - 3.5.2 Por la ocupación de parada de taxi-flet, camioneta o camión de alquiler, anualmente por unidad.....\$ 56,00
 - 3.6. **Ocupación predios municipales:**

Se abonará diariamente por cada ½ hectárea o fracción:

 - a) Espacios abiertos.....\$720,00



- b) Espacios cerrados.....\$1.400,00
- 3.7 Por ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento, por cada Permiso de Reserva:
- 3.7.1. Reserva de Estacionamiento o Apeaje:
- a) Reserva de Apeaje a Hoteles, Hosterías y Hospedajes en general, por mes y por módulo de 5 metros:.....\$ 160,00
- b) Reserva de Apeaje a Entidades Bancarias y/o Financieras, exclusivamente para transporte de Caudales, por mes y por módulo de 5 metros.....\$ 240,00
- c) Reserva de Apeaje y/o Estacionamiento de Ambulancias para Clínicas, Centros Médicos y Hospitales Privados, por mes y por módulo de 8,50 mts.....\$ 200,00
- d) Reserva de Apeaje de Transporte de Escolares frente a Establecimientos Educativos Privados, por mes y por módulo de 5 metros:.....\$ 80,00
- e) Reserva de Apeaje de “Transporte Escolares” frente a Estacionamientos Educativos Públicos por mes y por módulo de 5 metros.....SIN CARGO
- 3.7.2. Reserva de Apeaje y/o Estacionamiento para Discapacitados dentro:.....SIN CARGO
- 3.7.3 Por ocupación del Espacio Público en la calzada con contenedores y/o volquetes:
- 3.7.3.1 Primer día de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metro.....SIN CARGO
- 3.7.3.2 Segundo día de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metros:.....\$ 20,00
- 3.7.3.3 Tercer día y sucesivos de ocupación del espacio por día y por modulo de 5 metros.....\$ 28,00
- 3.7.4 Reserva para carga y Descarga de Materiales de Obras por mes o fracción mayor de 15 días y por módulo de 8 metros:.....\$ 160,00

TITULO XV

DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 101º: De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario se abonará:

SERVIDUMBRE:

Será fijada acorde a cada tipo de red, características, cantidad de ductos, tipología, (nivel de presión, tensión, caudal, etcétera) franja de ocupación en metros y por año, etc., acorde a las leyes de Nación y/o Provincia que rigen en la materia para cada una de las redes.

TÍTULO XVI

DERECHOS DE CEMENTERIO

CAPITULO I: CEMENTERIO CENTRAL

ARTÍCULO 102º: Por los servicios del Cementerio Central se abonarán siguientes tasas:

1 - INTRODUCCIÓN DE RESTOS Y SERVICIOS FÚNEBRES:

A) RESTOS COMPLETOS DE RECIÉN FALLECIDOS QUE INGRESAN AL CEMENTERIO CENTRAL (destino nichos, pagan derecho de ingreso más introducción, este tributo establece un período de arrendamiento hasta el quinto año de uso inclusive)

a) Derecho de ingreso al Cementerio Central de la ciudad(exclusivamente para sepelios en nichos columnarios de restos completos, cinerarios u osarios).....\$ 251,80

b) Introducción a nicho columnario de restos completos, cierre con ladrillos y revoque o placa de hormigón.....\$314,76

c) Introducción a bóveda y/o panteón de restos completos.....\$147,52



- d) Introducción a nicho columnario de restos completos de menores, cierre con ladrillos y revoque.....\$189,84
- e) Introducción a nicho columnario de restos completos de menor, deceso simultáneo, cierre con ladrillos y revoque (sujeto a espacio físico del nicho).....\$ 283,28
- B) RESTOS REDUCIDOS (OSARIOS O CINERARIOS) que ingresan de cementerios de otra jurisdicción, pagan derecho de ingreso al Cementerio Central más introducción al nicho respectivo:
- a) Derecho de ingreso al Cementerio Central de la ciudad.....\$ 251,80
- b) Introducción a nicho de urna osaria.....\$88,52
- c) Introducción de urnas osarias a nichos de restos completos ocupados (su permanencia queda supeditada al arrendamiento del nicho de restos completos).....\$ 68,88
- d) Introducción a nicho de urnas cinerarias.....\$ 68,88
- e) Introducción de urnas cinerarias a nichos de restos completos ocupados (su permanencia queda supeditada al arrendamiento del nicho de restos completos)...\$ 49,20
- C) INHUMACIÓN EN SEPULTURAS
- a) Introducción de urnas cinerarias a concesión.....\$ 26,56
- b) Introducción de urnas osarias a concesión.....\$ 37,36
- c) Introducción de urnas cinerarias u osarias a sepulturas ocupadas.....\$ 46,00
- 2 - EXHUMACIONES
- a) Exhumación de restos mayores (arrendamientos vigentes).....\$ 24,60
- b) Exhumación de restos menores hasta 15 años (arrendamientos vigentes).....\$ 19,68
- c) Exhumación de restos mayores y/o menores producto de arrendamientos vencidos no renovados con o sin intimación de regularización.....SIN CARGO
- d) Exhumación de restos de mayores y/o menores en concesión.....\$ 29,52
- 3 - REDUCCIONES
- a) Reducción restos de mayores (arrendamientos vigentes).....\$ 39,36
- b) Reducción restos de menores (arrendamientos vigentes).....\$ 19,68
- c) Reducción de restos mayores y/o menores producto de arrendamientos vencidos no renovados con o sin intimación de regularización.....SIN CARGO
- d) Reducción de restos de mayores y/o menores en concesión.....\$ 59,00
- 4 - TRASLADOS:
- Los Responsables que soliciten traslados, deberán cancelar su pago por adelantado, y frente municipal si correspondiere, salvo el caso de Nicho de Origen con frente municipal de hasta un año de utilización efectiva, no abona el frente del nuevo nicho.
- a) Traslado de Nicho de restos completos a Nicho de restos completos.....\$ 295,08
- b) Traslado de Concesión a Nicho restos completo.....\$ 314,76
- c) Traslado de Nicho restos completo a Concesión.....\$ 118,00
- d) Traslado de restos completos de concesión a concesión.....\$ 150,48
- e) Traslado de restos reducidos en urnas (cineraria -osaria) a Concesiones o arrendamiento de nichos de restos completos o viceversa.....\$ 54,08
- f) Traslado de restos reducidos urnas (cineraria -osaria) desde el Cementerio Central a fosas ocupadas del Parque Funerario.....\$ 54,08
- g) Traslado de nicho de urna osaria a nicho de urna osaria.....\$ 68,84
- h) Traslado de Nicho de Urna Cineraria a Nicho de Urna Cineraria.....\$ 49,20
- i) Traslado de restos reducidos de nicho (Cineraria u Osaria) a sepulturas ocupadas en Cementerio Central.....\$ 54,00
- j) Traslado de restos completos de nicho a sepultura Cementerio Central.....\$491,80
- 5- PERMISOS DE TRASLADOS DE RESTOS DENTRO O FUERA DEL ÉJIDO MUNICIPAL
- a) Restos en ataúdes.....SIN CARGO
- b) Restos reducidos en urnas cinerarias u osarias.....SIN CARGO
- 6 - EXPENSAS
- Se abonará un derecho anual por:



- a) ATAÚDES MENOR, MAYOR, COMÚN Y ESPECIAL
Cada nicho en primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y otras filas.....\$ 357,60
- b) - URNAS DE RESTOS ÓSEOS:
Cada nicho en primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y otras filas.....\$ 27,20
- c) - URNAS CINERARIA
Cada nicho en primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y otras filas.....\$ 18,40
- d) SEPULTURAS
- 1) Mayores.....\$ 172,12
- 2) Menores.....\$ 85,60
- 7- SERVICIO DE DEPÓSITO PARA ATAÚDES Y URNAS (Cinerarias u osarias)
Siempre que el depósito no sea imputable a la Administración Municipal, se abonará el siguiente derecho por día o la fracción mayor de 12 horas:
- a) Restos completos en ataúd mayor.....\$ 30,48
- b) Restos completos en ataúd de menor.....\$ 21,64
- c) Restos osarios.....\$ 11,80
- d) Restos en cinerarios.....\$ 8,84
- 8- MEJORAS
Permisos para realizar mejoras en nichos de restos completos, cinerarios u osarios. Se abonarán los siguientes derechos:
- a) Colocación de plaquetas identificatorias en todos los casos.....SIN CARGO
- b) Revestimiento de frentes de mármol, granito o similar.....SIN CARGO
- c) Revestimiento de frentes en azulejos y/o colocación de puertas.....SIN CARGO
- d) Ejecución de trabajos manuales de albañilería.....SIN CARGO
- e) Permiso para cambios de cajas metálicas en ataúdes.....SIN CARGO
- f) Mármol provisto por el municipio en el estado en que se encuentre (Nichos: Comunes, Especiales y Menores) Se adiciona al tributo por inhumación a nicho restos completos.....\$230,16
- g) Mármol provisto por el municipio en el estado en que se encuentre (nichos de restos cinerarios u osarios).....\$ 111,88
- 9- RENOVACIONES DE ARRENDAMIENTOS
- A) NICHOS DE RESTOS COMPLETOS:
- a) Primera renovación (Tributo Anual) (a partir del 6º año de utilización y hasta el 10º año inclusive de ocupación)
- a.1) Nichos mayores (comunes y especiales).....\$ 377,70
- a.2) Nichos menores.....\$ 221,40
- b) Segunda renovación (a partir del 11º año de utilización hasta el 15º año inclusive de ocupación)
- b.1) Nichos mayores (comunes y especiales).....\$ 503,60
- b.2) Nichos menores.....\$ 354,00
- c) Tercera renovación SOLO SI EXISTE DISPONIBILIDAD (a partir del 16º año de utilización hasta el 20º año inclusive de ocupación)
- c.1) Nichos mayores (comunes y especiales).....\$ 755,40
- c.2) Nichos menores.....\$ 531,20
- d) Cuarta renovación SOLO SI EXISTE DISPONIBILIDAD (a partir del 21º año de utilización hasta el 25º año inclusive de ocupación)
- d.1) Nichos mayores (comunes y especiales).....\$ 1.007,20
- d.2) Nichos menores.....\$ 709,20
- e) Quinta renovación SOLO SI EXISTE DISPONIBILIDAD (a partir del 26º año de utilización hasta el 30º año inclusive de ocupación)
- e.1) Nichos mayores (comunes y especiales).....\$ 1.259,00
- e.2) Nichos menores.....\$ 886,20



B) NICHOS DE RESTOS OSARIOS

A partir del quinto (5º) año vencido y por igual período, renovación de arrendamiento de nichos osarios por cinco (5) años, (por cada resto incluido en el nicho).....\$ 238,00

C) NICHOS DE RESTOS CINERARIOS

A partir del quinto (5º) año vencido, renovación de arrendamiento de nichos cinerarios por cinco (5) años, (por cada resto incluido en el nicho).....\$ 119,50

D) SEPULTURAS

A partir del quinto (5º) año vencido (si hubiera restos óseos o cinerarios se abonará la renovación correspondiente al resto según los cánones anteriores):

a) Renovación de arrendamiento de sepultura mayor por cinco (5) años, por cada resto completo.....\$ 413,10

b) Renovación de arrendamiento de sepultura menor por cinco (5) años, por cada resto completo.....\$ 283,30

ARTÍCULO 103º: Precio base para subasta pública por mts², sin mejoras para adquisición de terrenos en concesión para construcción de panteones, nichera columnaria, o bóveda, según reglamentación de la actividad.

a) Con frente sobre calle principal\$ 2.931,10

b) Con frenes distintos al anterior.....\$ 1.954,90

Por cada período de renovación se abonará por todo concepto, el setenta por ciento (70%) del valor base de subasta que corresponda a la ubicación

ARTÍCULO 104º: Por cada transferencia de concesión, con o sin mejoras, se abonará el diez por ciento (10%) del valor base de subasta que corresponda a la ubicación.

ARTÍCULO 105º: Los concesionarios de panteones, bóvedas, nicheras, o sepulturas abonarán por derecho de limpieza, anualmente las siguientes sumas:

1. Lote de bóveda, panteones, nicheras o sepulturas por cada metro lineal perimetral.....\$ 83,60

2. Lote baldío con destino a la construcción de bóveda, panteones, y/o nicheras por cada metro lineal perimetral.....\$ 159,30

CAPITULO II: DERECHOS DE CREMACION

ARTÍCULO 106º: Por el servicio de cremación de cadáveres o restos, se abonarán los siguientes importes:

1 – Solicitudes:

a) Solicitudes de cremación, gestionada en vida, de personas con domicilio en la ciudad de Añelo.....\$ 193,20

b) Solicitudes de cremación, gestionada en vida, de personas con domicilio no correspondiente a la ciudad de Añelo.....\$ 1.288,00

2 - Cremación de restos (completos) – mayores –

a) que provengan de Concesiones (Nicheras - Columnarios, Bóvedas, Panteones, etc.), del públicos de la Ciudad.....\$ 147,50

b) Que provengan de Arrendamientos (Nichos), del cementerio público de la Ciudad (en todas las condiciones respecto del arrendamiento).....SIN CARGO

3- Cremación de restos (completos) - menores de hasta 15 años –

a) que provengan de Concesiones (Nicheras - Columnarios, Bóvedas, Panteones, etc.), del cementerio público de la ciudad.....\$ 98,30



- b) que provengan de Arrendamientos (Nichos) del cementerio público de la ciudad (en todas las condiciones respecto del arrendamiento).....SIN CARGO
- 4 - Cremación de restos reducidos (mayores y/o menores)
- a) Que provengan de sepulturas (previa exhumación y reducción), en Concesiones o Arrendamientos,.....SIN CARGO
- 5 - Otros casos:
- a) Los fallecidos por enfermedades infecto-contagiosas que de algún modo afecten la higiene o salud pública, o producida por catástrofes o epidemias declaradas por la autoridad sanitaria de la provincia.....SIN CARGO
- b) Los fetos, restos y material de necropsia, procedentes de los centros de salud o morgues de la jurisdicción ingresados por autoridad sanitaria.....SIN CARGO
- c) Los cadáveres provenientes de los centros de salud de la ciudad de Añelo, que no ha sido reclamados por sus deudos y con autorización judicial para cremación.....SIN CARGO
- d) Los cadáveres de las exhumaciones que deban ser practicadas por deuda intimada o plazo de arrendamiento vencido de nichos o sepulturas del cementerio público de la Ciudad.....SIN CARGO
- 6 -Restos de recién fallecidos provenientes de “esta Jurisdicción”, que ingresan para su cremación directa:
- a) Mayores.....\$ 206,60
- b) Menores.....\$ 157,40
- c) Fetos.....\$ 49,20

A los efectos previstos en los incisos anteriores, se considera restos provenientes de la jurisdicción, cuando se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- En el D.N.I., Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de la Policía Federal o Pasaporte, conste un domicilio dentro del ejido municipal.
- Habitar en el ejido de la Ciudad de Añelo, y sus familiares lo demostrasen con servicios públicos a nombre del fallecido, su cónyuge o progenitor.
- Haber fallecido en nosocomio o centro asistencial de Añelo.
- Hayan nacido en la Ciudad de Añelo y que al momento de su deceso, se encontraren estudiando o por causas de atención médica, fuera del ejido de la ciudad.

ARTÍCULO 107º: Los derechos de expensas establecidos para el Cementerio de la ciudad en el Artículo 101º Inciso 6) y 7), se abonarán el año de introducción de los restos, proporcionalmente a los meses en que se preste el servicio o la locación, tomándose como mes entero la fracción de días.-

El mismo procedimiento de determinación se tomará para el cobro de los derechos de limpieza fijados en los Artículos 104º y 105º.

TÍTULO XVII

PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 108º: DEL HECHO IMPONIBLE

De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, por los rodados radicados ó a radicarse durante el Año Fiscal Dos mil doce (2012) en el ejido municipal, se pagará un tributo anual conforme se estipula en este título.

ARTÍCULO 109º: DE LA BASE IMPONIBLE

La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Para los vehículos modelos 1992 hasta 2011 -ambos años inclusive- ya inscriptos en el municipio, la base imponible será la valuación establecida según la valuación de la



- Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA).
2. Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:
- a) la valuación que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal 2.011, si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en el municipio.
 - b) la valuación que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.
 - c) en caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes o que el mismo en caso del inciso a) no guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas, con el objeto de determinar una valuación que mantenga este principio, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:
 - I) El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos)
 - II) El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.
 - III) El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.
 - IV) Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc.)
3. Para los vehículos modelos 2.012 que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, la valuación consistirá en el precio facturado final del vehículo, incluyendo todos los tributos. De no contarse con la factura de la primera salida a plaza remitirse al punto 2.b).

ARTÍCULO 110º: ALICUOTAS

Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del uno coma cincuenta por ciento (**1,50%**) para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes:

- a) Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del uno por ciento (1,00%).
- b) Para los vehículos de trabajo, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala:

Flota de Vehículos	Alícuotas %
De 6 a 9	1,40
De 10 a 20	1,30
De 21 a 40	1,27
De 41 a 60	1,24
De 61 a 80	1,21
De 81 a 100	1,18
De 101 a 200	1,15
De 201 a 300	1,12
De 301 a 400	1,09
De 401 a 500	1,06
Más de 501	1,00

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Hacienda .

ARTÍCULO 111º: TRIBUTO ANUAL MINIMO

Se establece un tributo mínimo de Pesos doscientos ochenta (\$ 280,00) anuales para cualquier categoría de rodados excepto motocicletas. Para estas últimas el tributo mínimo será de Pesos ochenta (\$ 80,00) anuales.



ARTÍCULO 112º: DE LA IMPOSICIÓN

La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo fijado en el Código Tributario Municipal.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alícuota los rodados se clasificarán en Vehículos Livianos en General, Vehículos Pesados, y Vehículos de Trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan:

Vehículos Livianos en General: Automóviles, Camionetas, Utilitarios, Casillas Rodantes, Furgones, Jeeps, Rurales, Motovehículos, Batanes, Combis, Todo Terreno y Transportes de Pasajeros.

Vehículos Pesados: Acoplados, Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Carretones, Colectivos, Equipos, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación, Excavadoras.

Vehículos de Trabajo: Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Camionetas, Utilitarios, Carretones, Colectivos, Ómnibus, Combis, Equipos, Furgones, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación, Excavadoras y Transportes de Pasajeros.

ARTÍCULO 113º: CONTRIBUYENTES ALCANZADOS POR EL BENEFICIO DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 298º inciso F) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO: La valuación fiscal máxima de rodados para acogerse a los beneficios mencionados será de hasta pesos cien mil (\$100.000,00).

Para el caso de los rodados que fueran adquiridos bajo el régimen de la legislación nacional de esta materia la citada valuación máxima opera solamente por el ejercicio de incorporación, no en los sucesivos mientras se mantenga la titularidad de posesión del mismo.

ARTÍCULO 114º: Se establece que para encuadrarse en el beneficio fijado en el Artículo 125º) del Código Tributario, los contribuyentes deben ser propietarios de un solo vehículo que tenga las siguientes características:

Modelo hasta	1999 inclusive
Valuación Hasta	\$ 20.000,00
Tipo de vehículos	Vehículos de trabajo – definidos en el Artículo 111º).

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 115º: La Secretaría de Hacienda queda facultada para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso rever la determinación del tributo, o asignar una valuación según lo establecido en el Artículo 109º punto 2) inciso c).



TÍTULO XVIII
SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 116º: Están comprendidos los siguientes servicios:

1.
 - a) PARQUES - JARDINES - FORESTACIÓN:
Por extracción de árboles a solicitud del interesado se abonará:
 - 1) Árbol cuyo diámetro sea menor a 20cm. -DAP- (Diámetro Altura de Pecho, extracción completa con raíces).....\$ 354,10
 - 2) Árbol cuyo diámetro se encuentra entre 20cm y 50cm. DAP, extracción completa con raíces.....\$ 531,15
 - 3) Árbol cuyo diámetro sea superior a los 50cm DAP, y altura menor a 15 metros.....\$ 705,00
 - 4) Árbol de gran porte (mayor 50 cm de DAP) y mayor a 15mts de altura que requiere alquiler de equipo pesados (grúas, retroexcavadoras, camiones).....\$ 2.950,80
 - 5) Tocones antiguos de gran porte que requieren alquiler de retroexcavadora y reparaciones de veredas y cañerías.....\$ 1.180,30
 - 6) Reposición de árboles faltantes c/u\$ 59,00
 - 7) Poda por pedido expreso para conexión o extracción de ramas sobre techos.....\$ 118,00
 - b) VIVERO:
 - 1) Árboles en envase de 15 lts. o más.....\$ 59,00
 - 2) Arbusto de jardín en envase de 5 lts.....\$ 23,60
 - 3) Florales de estación de fácil multiplicación.....\$ 5,90
 - 4) Florales de alto costo de semilla/bulbo.....\$ 9,40
 - 5) Plantas de interior.....\$ 17,70
2. ZONOSIS URBANA
 - 2.1. CONTROL DE PLAGAS EN ENTES Y/O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES (Escuelas, Hospitales, Unidad Penitenciaria, Policía, Oficinas Públicas).-
 - Hasta 100 mts².....\$ 176,80
 - Más de 100 hasta 500 mts².....\$ 330,50
 - Más de 500 hasta 1000 mts².....\$ 590,15
 - Más de 1000 mts² por cada 1000 mts² o fracción de 1000 mts².....\$ 472,10
 - 2.2. CONTROL DE ROEDORES - DESRATIZACIÓN - EN ENTES O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES (Incluye inspección técnica previa, diagnóstico y operación).-
 - Hasta 100 mts².....\$ 236,10
 - Más de 100 mts², por cada 100 mts² o fracción, hasta 499 mts².....\$ 47,20
 - Para 500 mts².....\$ 590,15
 - Más de 500 mts², por cada 100 mts² o fracción, hasta 1000 mts².....\$ 47,20
 - Más de 1000 mts², por cada 1000 mts² o fracción de 1000 mts².....\$ 826,20
 - 2.3. CONTROL de Plagas barrial que se realizará en forma peridomiciliaria - es decir a toda la zona o espacio que rodea la vivienda, sin estar comprendido el interior de ésta- y hasta un total de 250 mts.² de superficie.....\$ 70,80
 - 2.4. SERVICIOS DE LABORATORIO
 - Identificación de Triquina por Digestión Artificial.....\$ 12,00
 - Leptospirosis por análisis.....\$ 20,00
 - Evaluación de chagas.....SIN CARGO
 - 2.5. SERVICIOS DE CONTROL CANINO
 - 2.5.1 Identificación de Canes para padrón de mascotas con dispositivos electrónicos, por can.....\$ 32,00
 - 2.5.2 Esterilización de perras.....SIN CARGO



- 2.5.3 Desparasitación.....SIN CARGO
- 2.5.4 Inspección de criaderos de animales por año.....\$141,60
- 2.5.5 Por recolección, traslado y disposición final de cadáveres animales, hasta diez kilogramo (10 kg).....\$ 12,00
- 2.5.6 Por recolección, traslado y disposición final de cadáveres animales, de más de diez kilogramo (10kg) y hasta setenta kilogramo (70kg) de peso.....\$ 24,00
3. PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE REDES EN GENERAL EN LA VÍA PÚBLICA
- 3.1 Reparación de pavimento de hormigón, por mts², incluida la inspección (Se tomará como superficie mínima a reparar 1m²).....\$ 291,20
- 3.2 Reparación de pavimento del tipo flexible, por mts², incluida la inspección (Se tomará como superficie mínima a reparar 1m²).....\$ 218,40.
- 3.3. Excavación de zanjas en la Vía Pública, para la instalación de redes, por cuadra o fracción y por cada tipo de red.....\$88,00
- 3.4. a) Permiso para la instalación de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material, para redes o sistemas, instalación de cableado aéreo. Se abonará por cada red y por cuadra o fracción de 100 metros.....\$98,40
- b) Permiso para cambio de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material para redes o sistemas, de cableado aéreo, cambio de plantel, modificación o agregado de conductor de igual o cualquier tipo, material, red, sistema y/o uso. Se abonará por cada red y por cada cuadra o fracción de 100 metros.....\$ 80,00
- 3.5. Instalación de cableado subterráneo, agregado o cambio de conductor, red o plantel de igual característica y/o uso en instalaciones existentes. Se abonará por red y por cuadra o fracción de 100 metros.....\$ 88,00
- 3.6. Instalación subterránea de cámaras, arquetas o similares de cualquier tipo, tecnología y por red en la Vía Pública (tomando las mayores medidas externas proyectadas):
- a) Menores o iguales a 1 m³.....\$ 54,00
- b) Mayores de 1 m³ y menores o iguales a 3 m³ por unidad.....\$142,00
- c) Cámaras que superen los 3 m³, por cada m³ del total de volumen.....\$ 70,00
- 3.7. Instalación, cambio o agregado de armarios, tableros, gabinetes, medidores, fuentes, equipos rectificadores, UPS, puesta a tierra de la red o sistema, u otros en disposición aérea o sobre posteado, en la Vía Pública por red y por unidad.....\$70,00
- 3.8. Instalación, cambio o agregado de armarios, tableros, gabinetes, medidores, fuentes, equipos rectificadores, UPS, u otros. Colocados a nivel o empotrado al suelo, en la Vía Pública por red y por unidad.....\$126,00
- 3.9. a) Permiso para la colocación de postes o por cada cableado aéreo para los sistemas de transmisión de música, voz y datos, televisión por circuito cerrado u otro servicio por cuadra o fracción de cien metros.....\$61,50
- b) Permiso para el cambio de postes, cambio o modificación de igual o de distinto tipo, uso, tecnología o material. Cambio de plantel o red para los sistemas de transmisión de música, voz y datos, televisión por circuito cerrado u otro servicio. Por cuadra o fracción de cien (100) metros.....\$98,00
- 3.10. Por instalación de rienda a pique o postecillo.....\$132,00
- 3.11.a) Por cada Subestación transformadora en disposición aérea incluye: Excavación de bases, tablero de comando, de compensación, seccionador, y puesta a tierra.....\$ 711,00
- 3.11.b) Por cada Subestación transformadora en disposición subterránea incluye: Excavación, tablero de comando, de compensación, seccionador, y puesta a tierra.....\$ 438,00
- 3.12. Por ocupación de la vía pública frente a obras en construcción se deberá abonar el 1% del valor por m² cubierto de construcción categoría "B", rubro vivienda familiar,



- estipulado por el Consejo Profesional de Neuquén (Ley Nº 708), por cada m2 por día de ocupación.
- 3.13. Instalación de cabinas telefónicas para teléfonos públicos modulares (TPM) en la Vía Pública para uno o dos teléfonos en el mismo soporte. Dicho importe incluye la instalación de canalizaciones, conexión y cabina. No incluye el derecho por publicidad en la vía pública.....\$ 317,00
 - 3.14. Por Cambio o modificación de cabina telefónica existente.....\$ 90,00
 - 3.15. Por la inspección a elementos de redes de servicio e instalaciones publicitarias en la Vía Pública.....\$ 90,00
 - 3.16 Por inspección de apertura para la reparación de redes existentes debido a fugas de gas por unidad.....\$ 28,00
 - 3.17 Por inspección de apertura para la reparación de redes existentes debido a pérdidas en redes de agua y/o cloacas, reparación de fibra óptica y sobre cualquier otro tipo de red subterránea existente.....\$ 94,00
 - 3.18 a) Por la instalación de sistemas de protección catódica (dispersor pozo profundo) sobre redes y ramales de gas existente por unidad sin gabinete.....\$ 94,00
b) Cuando la instalación del sistema de protección catódica requiera la colocación de un nuevo gabinete, o corrimiento del mismo, por unidad de gabinete.....\$ 70,00
 - 3.19 Por la instalación de freatímetros en vereda, por unidad.....\$ 94,00
- 4. CONEXIONES DOMICILIARIAS A REDES EN LA VÍA PÚBLICA**
- 4.1. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias subterráneas a redes existentes en calles de tierra, por unidad y por cada red incluida a Inspección.....\$ 48,00
 - 4.2. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias de cualquier tipo de redes que acometen o se canalizan en forma subterránea en vereda, por unidad incluida la inspección.....\$ 28,00
 - 4.3. Por cada acometida domiciliaria subterránea que incluye: Tablero aéreo o seccionadores, caño de bajada, cámara menor a 1m3, canalización y acometida subterránea perpendicular a la línea municipal.....\$ 367,00
 - 4.4. Por cada acometida domiciliaria telefónica u otros sistema de comunicación subterránea, incluye: Tablero aéreo, caño de bajada, cámara menor a 1m3, canalización y acometida subterránea perpendicular a la línea municipal.....\$317,00
- 5. CONSULTA DE FOTOGRAMAS E INFORME DE PUNTOS**
- A- Consulta por documentación fotográfica.....\$ 4,50
 - B- Certificación e informe de puntos altimétricos y planimétricos.....\$ 6,00
- 6. LICENCIA DE CONDUCIR**
- Los valores que se abonarán son los que surjan de sumar los montos de los Apartados 6.1 (Arancel General por Gestión de Licencia) y 6.2 (Valores para cada año de vigencia según cada categoría), resultante al cual deberá descontársele los porcentajes del apartado 6.3 (Descuento por no tener antecedentes de faltas) si correspondiera.
- 6.1) ARANCEL GENERAL POR GESTION DE LICENCIA**
- Para todas las clases, el valor de la gestión será la suma de pesos veinte (\$20,00).
- 6.2) VALORES QUE SE APLICARÁN POR CADA AÑO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA SEGÚN SU CLASE.** Período máximo de vigencia son cinco (5) años

Motos

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
A1	De más de 250 cc	\$24,00
A2	De hasta 250 cc	\$20,00
A3	De hasta 100 cc	\$16,00



Automóviles y Camionetas de Uso Particular

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
B	Camionetas, Automóviles y casa rodantes motorizadas hasta 3,500 Kg y con acoplado hasta 750 Kg.	\$32,00

Profesionales

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
C	Para camiones sin acoplado-semiacoplado, casas rodantes motorizadas de más 3.500 Kg, habilita B	\$40,00

Profesional Transporte Público de Pasajeros

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
D1	Hasta 8 Plazas. Incluye B	\$32,00
D2	Más de 8 Plazas. Habilita las clases B,C,D1	\$40,00

Camiones Articulado y/o con acoplados y maquinaria especial

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
E	Camiones articulados y con acoplados y maquinaria especial no agrícola. Habilita B y C	\$40,00

Vehículos para Lisiados – Discapacitados

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
F	Vehículos adaptados para Lisiados – Discapacitados	\$24,00

Maquinaria Especial Agrícola

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
G	Tractores y Maquinaria especial agrícola	\$ 40,00

Extranjeros y Servicios de Urgencia

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
H	Extranjeros y Servicio de Urgencias	\$56,00

Internacionales

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
I	Internacionales	Según la clase que corresponda

Todos los valores que figuran en este apartado son por año e incluye el costo del plastificado.



DUPLICADOS

Se abonará el cien por ciento (100%) del valor de la gestión de la licencia, más el valor total resultante de los años que le queden de habilitación, multiplicados por el valor anual de la categoría de licencia extraviada. El tiempo mínimo a abonar será el correspondiente a un año y se fraccionará por años enteros, considerándolas como año anterior.-

TRIPPLICADOS

Por cada uno se abonará el valor de una habilitación o renovación por el periodo completo independientemente del saldo hasta la renovación.-

6.3) DESCUENTOS

6.3.1) Aquellos conductores que presenten el certificado de libre deuda emitido por el Tribunal Municipal de Faltas, en relación a faltas de tránsito, podrán obtener un descuento del diez por ciento (10%) del tributo correspondiente (excluido Gestión de Licencia, Punto 6.1)

6.3.2) Aquellos conductores que presenten el certificado del Tribunal Municipal de Faltas, mediante el cual demuestren no haber cometido infracciones de tránsito durante los dos últimos años, podrán obtener un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el valor del tributo (excluido Gestión de Licencia, punto 6.1)

6.3.3) Con respecto a los jubilados cuyos ingresos no sean mayores a pesos mil cuatrocientos (\$1.400,00) obtendrán el beneficio del cuarenta por ciento (40%).-

6.3.4) Con respecto a los jubilados de 70 años de edad o más, los mismos estarán exentos de todo pago requerido para la emisión de Licencias de Conducir.

6.4) CERTIFICADO DE LEGALIDAD

Por cada Certificado de Legalidad solicitado por conductores que estén radicados o próximos a radicarse en extraña jurisdicción tanto nacional como internacional.....\$ 160,00

7. POR INSTALACIÓN DE CADA DISCO DE SEÑALAMIENTO CON SOPORTE:

- 7.1- De 35 x 35 cms.....\$ 120,00
- 7.2- De 35 x 60 cms.....\$ 180,00
- 7.3- De 70 x 70 cms.....\$ 216,00
- 7.4- De 1 x 1 m.....\$ 240,00
- 7.5- Disco de 50 cm. de diámetro.....\$ 112,00
- 7.6- Poste estructural de 3,5 mts. de largo.....\$ 168,00
- 7.7- Recargo por el agregado de un disco "Prohibido Estacionar".....\$ 30,00
- 7.8 - Prohibido Estacionar "Garage" 2 carteles de 60 cms. de diámetro, Colocación, soporte y pintado de cordón amarillo señal.....\$ 240,00
- 7.9 - Idem 8 Por mantenimiento de la señalización canon anual.....\$ 36,00

8. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONTROL DE TRÁNSITO:

Solicitado por personas o instituciones privadas (personas, individuos, empresas, personas jurídicas), por cada agente y por hora.....\$ 84,00

9. POR SERVICIO DE PLASTIFICACIÓN:

- 1 - Libretas sanitarias.....\$ 12,00
- 2 - Licencias Comerciales.....\$ 12,00

10. LIBRETA DE SANIDAD:

- 1 - Por entrega de libreta de sanidad (Nueva renovación por semestre).....SIN CARGO
- 2 - Por cada visado de libreta de sanidad (mensual).....SIN CARGO

11. TRANSPORTE DE AGUA:

- 11.1. Por cada tanque de 8.000 litros de agua para la obra.....\$ 150,00
- 11.2. Por cada metro cúbico de carga en bomba municipal.....\$ 8,00



12. REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS Y URBANIZACIÓN EN EL EJIDO DE AÑELO.....\$ 4,00
13. Copia del archivo digital de la ORDENANZA TARIFARIA- incluye calendario de vencimiento municipal – en soporte óptico (1CD).....\$ 80,00
14. Copia del archivo digital del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL en soporte óptico (1CD).....\$ 80,00
15. POR COPIA DE ORDENANZA O DECRETOS MUNICIPALES (por fotocopia).....\$ 0,25
16. POR EJEMPLAR DE CÓDIGO DE FALTA.....\$ 40,00
17. REALIZACIÓN TRABAJOS EQUIPO VIAL: (por hora)
 - a) Martillo Neumático P/H.....\$ 116,00
 - b) Motoniveladora Tipo CAT.140.....\$ 264,00
 - c) Retroexcavadora tipo TORTONE 145.....\$ 216,00
 - d) Cargadora Frontal tipo CASE 84.....\$ 272,00
 - e) Topadora tipo FIAT ALLIS 20.....\$ 336,00
18. CARPETA DE PLANOS.....\$ 2,50
19. POR CADA PERMISO DE INGRESO A LA CIUDAD DE VEHÍCULOS PESADOS CON CARGA Y DESCARGA.....\$ 80,00
20. POR VENTA DE ÁRBOLES PARA VEREDA:.....\$ 7,00
21. POR LA EMISIÓN DE CARNET DE CHOFER AUXILIAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:
 1. Emisión de carnet auxiliar de transporte público de pasajeros o PV de la credencial auxiliar.....\$ 192,00
22. POR LA RENOVACIÓN, DUPLICADO, TRIPPLICADO O EXTRAVÍO DE CARNET AUXILIAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:
 1. Renovación, duplicado, triplicado.... \$ 96,00
 2. Extravío o robo de la credencial auxiliar\$ 64,00
23. POR CADA PRECINTO DE RELOJES DE TAXÍMETRO:
 1. Por cada precinto de relojes de taxímetro.....\$ 5,00
24. POR LA EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA MUNICIPAL DE MATERIAL CALCÁREO:
 - 24.1 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA
 - 24.1.1. Por metro cúbico.....\$ 20,00
 - 24.1.2. Por viaje de seis metros cúbicos.....\$ 130,00
 - 24.2 PRECIO DE VENTA DE MATERIAL PUESTO SOBRE CAMIÓN:
 - 24.2.1. Por metro cúbico.....\$ 28,50
 - 24.2.2. Por viaje de seis metros cúbicos.....\$ 171,00
 - 24.3 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN OBRA (RADIO URBANO AÑELO)
 - 24.3.1. Por metro cúbico.....\$ 59,00
 - 24.3.2. Por viaje de 6 m³.....\$ 354,10
 - 24.4 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PARA OBRA MUNICIPAL DE USO COMÚN:
 - 24.4.1. Con operación extractiva (destape, arranque, zarandeo, acopio, carga, transporte final y restitución del suelo con rechazo y destape), a cargo de la empresa por metro cúbico en referencia del punto 24.1.1. Treinta por ciento (30%).....\$ 6,00
 - 24.5 PRECIO DE VENTA DE MATERIAL CALCÁREO GRUESO PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:
 - 24.5.1. Por metro cúbico.....\$ 18,70
 - 24.5.2. Por viaje (6 m³).....\$ 112,10
 - 24.6 PRECIO MATERIAL CALCÁREO GRUESO PUESTO SOBRE CAMIÓN:
 - 24.6.1. Por metro cúbico.....\$ 25,50
 - 24.6.2. Por viaje (6 m³).....\$ 153,40
 - 24.7 PRECIO DE VENTA MATERIAL DE RECHAZO, DESCARTE O DESTAPE PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:



- 24.7.1. Por metro cúbico.....\$ 13,00
24.7.2. Por viaje (6 m³).....\$ 76,70
24.8 PRECIO DE VENTA MATERIAL DE RECHAZO, DESCARTE O DESTAPE PUESTO SOBRE CAMIÓN:
24.8.1. Por metro cúbico.....\$ 19,70
24.8.2. Por viaje de 6 m³.....\$ 118,00
24.9 DERECHO DE EXTRACCIÓN DE CALCÁREO:
24.9.1. Por metro cúbico.....\$ 10,00
En este último caso en particular si el extractor dejare a disposición del Municipio material en acopio, el Ejecutivo Municipal, podrá otorgar una bonificación de hasta el 30% del valor del metro cúbico.
25. POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ESPECIALES:
25.1 POR INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE GENERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES Y PATOLÓGICOS. Por única vez.....\$ 8,00
25.2 POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATÓGENOS:
El cobro de la presente Tasa se hará en base a la aplicación de un valor unitario por el Kg. (Kilogramo) de Residuos Especiales tratado (recolección, tratamiento y disposición final) de \$ 5,00 (Pesos cinco), estableciéndose el mismo para todos los generadores por igual, alcanzando a los inscriptos en el padrón general como aquellos a incorporar.-
25.3 POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INERTES:
Tasa por disposición final de residuos inertes (descarte de obras en construcción, demoliciones, reparación de pavimentos, desmontes de terrenos y asimilables), por descarga equivalente a un contenedor.....\$ 16,00
26. CONTROL AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES
26.1 DE LOS RUIDOS:
26.1.1 Por presentación de la MEMORIA TÉCNICA ACÚSTICA (MTA) o informe acústico (IA) por parte del responsable del plan, programa, proyecto y/o acción, para su posterior evaluación y control por parte del área técnica de la Dirección General de Protección Ambiental, otorgamiento del Certificado de aprobación, reiteración de la presentación, Inspección de verificación y cumplimiento de medidas de mitigación.....\$ 120,00
26.2 DEL PERMISO DE VERTIDO DE EFLUENTES LÍQUIDOS:
26.2.1 Por el otorgamiento del CERTIFICADO DE VERTIDO, de efluentes líquidos en las piletas de oxidación otorgado por parte del área técnica correspondiente.....\$ 20,00
26.2.2 Se cobrará el peaje de ingreso de efluentes sépticos e industriales en piletas de oxidación según lo siguiente:
a) Camión con tanque cuya capacidad sea menor o igual a 10.000 litros.....\$ 15,00
b) Camión con tanque cuya capacidad sea superior a 10.000 litros.....\$ 28,00
c) Baños químicos con receptáculos menor o igual a 5.000 litros.....\$ 9,20
26.2.3 Inspección, verificación y seguimiento de medidas de mitigación.....SIN CARGO
27. DEL CONTROL DE LOS NATATORIOS:
27.1 Tasa por inspección sanitaria y de seguridad en todos los natatorios de uso público referidos a la calidad bacteriológica del agua, contenido de cloro, PH, etc., y de las instalaciones, en temporada estival (diciembre, enero, febrero, marzo), por mes de funcionamiento.....\$ 48,00



- 27.2 Tasa por inspección sanitaria y de seguridad en todos los natatorios de uso público referidos a la calidad bacteriológica del agua, contenido de cloro, PH, etc., y de las instalaciones, en temporada anual, por mes de funcionamiento.....\$ 36,00
28. INFORME DE PREFACTIBILIDAD URBANO AMBIENTAL:
- 28.1.1 Presentación de INFORME DE PREFACTIBILIDAD URBANO AMBIENTAL por parte del responsable del proyecto para su evaluación y otorgamiento de prefactibilidad urbano ambiental.....\$ 800,00
- 28.1.2 Inspección, verificación y seguimiento de medidas de mitigación.....SIN CARGO
- 28.2 ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (ESIA)/ ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL (ESIUA):
- 28.2.1 PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EISA)/ DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL (ESIUA) por parte del responsable del proyecto para su evaluación y otorgamiento de Declaración Ambiental.....\$ 2.400,00
- 28.2.2 Inspección, verificación y seguimiento de medidas de mitigación.....SIN CARGO
- 28.3 REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES
- 28.3.1 Tasa anual por inscripción en el registro de consultores ambientales.....\$ 160,00
- 28.4 Por presentación de INFORME DE CONTAMINACIÓN CON HIDROCARBUROS DE AGUA Y SUELO, para posterior evaluación y control, inspección, verificación y seguimiento de la medida de mitigación.....\$ 240,00
- 28.5 PRESENTACIÓN DE INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL (INFA) / DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL (INFUA) por parte del responsable del proyecto para su evaluación y otorgamiento de Declaración Ambiental.....\$ 1.600,00
- 28.6 PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (ESIA) PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS por parte del responsable del proyecto:
- 28.6.1 Antena de Telefonía Celular.....\$ 5.000,00
- 28.6.2 Antena de Radiodifusión y Televisión.....\$ 3.000,00
- 28.6.3 Antena de Taxis, Remises.....\$ 300,00
- 28.6.4 Antena de FM Comunitarias.....\$ 300,00
- 28.6.5 Antena de Radioaficionados.....\$ 100,00
- 28.7 POR HABILITACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES, **por única vez:**
- 28.7.1 Antena de Telefonía Celular.....\$ 10.000,00
- 28.7.2 Antena de Radiodifusión y Televisión.....\$ 3.000,00
- 28.7.3 Antena de Taxis, Remises.....\$ 300,00
- 28.7.4 Antena de FM Comunitarias y radioaficionados.....\$ 300,00
- 28.8 POR INSPECCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES” los siguientes importes **anuales:**
- 28.8.1 Antena de Telefonía Celular.....\$ 18.000,00
- 28.8.2 Antena de Radiodifusión y Televisión.....\$ 12.000,00
- 28.8.3 Antena de Taxis, Remises.....\$ 3.600,00
- 28.8.4 Antena de FM Comunitarias y radioaficionados.....\$ 1.500,00

La falta de pago de las tasas establecidas en el punto 28.8 será causal de inhabilitación para la prestación del respectivo servicio, sin perjuicio de las medidas administrativas y judiciales que pueda implementar el Municipio para procurar su efectivo cobro.



28.9 POR SERVICIO DE DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURA DE ANTENA Y ANTENAS

- 28.9.1 Por cada módulo de tres (3) metros de estructura.....\$ 1.400,00
- 28.9.2 Adicional por mayor complejidad por cada módulo de tres (3) metros de estructura\$ 700,00
- 28.9.3 Por cada Antena para parabólica de hasta 3 metros (3m) de diámetro\$ 6.000,00
- 28.9.4 Por cada Antena para parabólica de más de 3 metros (3m) de diámetro.....\$ 15.000,00

29. ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS:

29.1 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Por cada presentación de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) por parte del responsable del proyecto, para su posterior evaluación y control.....\$ 4.000,00

30. PUBLICIDAD EN OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

Los carteles, letreros y tableros colocados en las obras en construcción, que no fueren anuncios exigidos por disposiciones vigentes, pagarán por mes o fracción y m2.....\$ 3,50

31. OBRADORES

Por la ocupación y/o de la vía pública con obradores de empresas que realizan labores, ya sean con fines públicos o privados por cuenta del Municipio, o de terceros, se pagarán por cada m2 o fracción de superficie y por día la suma de.....\$ 1,20

En los casos que el Obrador sea el motivado, por una obra del Municipio, pueden estipularse cláusulas en los convenios que anulen el pago.

32. ESCENARIOS

Por la instalación de escenarios, por carga, traslado, descarga, armado, desmontaje y posterior carga hacia el municipio, sumándole a esto el mantenimiento de las estructuras, se abonarán según la dimensión que se solicite:

Tipo de Escenario

- 1) 3,50 x 3,50 x 0,90.....\$ 198,20
- 2) 3,50 x 7,00 x 0,90.....\$ 358,80
- 3) 7,00 x 7,00 x 0,90.....\$ 495,60
- 4) 7,00 x 10,00 x 0,90.....\$ 642,60
- 5) 11,00 x 10,00 x 0,90.....\$ 1.023,00
- 6) 10,00 x 15,00 x 1,70.....\$ 2.955,60
- 7) 10,00 x 18,00 x 1,70 (Escenario Mayor).....\$ 3.742,40

33. ACARREO DE VEHÍCULOS Y DEPÓSITO, GUARDA Y ESTADÍA DE BIENES SECUESTRADOS:

33.1) Vehículos excluyendo motos y bicicletas

- a) Por acarreo de Vehículos obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine.....\$ 240,00
- b) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 20 días de acarreado, por día y hasta los primeros 30 días siguientes.....\$ 40,00
- c) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 31 días de acarreado, por día y hasta los próximos 90 días.....\$ 64,00
- d) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 91 días de acarreado, por día y hasta el final de su estadía.....\$ 120,00

33.2) Motos, bicicletas y resto de bienes secuestrados



- a) Por acarreo de motos, bicicletas y resto de bienes obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine.....\$ 80,00
- b) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 20 días de acarreo, por día y hasta los primeros 90 días siguientes.....\$ 56,00
- c) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 91 días de acarreo, por día y hasta el final de su estadía.....\$ 80,00
- 34. SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS.....\$ 14,00
- 35. LIMPIEZA Y/O DESMALEZAMIENTO DE VEREDAS Y BALDÍOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS
 - 38.1 Limpieza y/o desmalezamiento de baldíos públicos y/o privados por m².....\$3,10
 - 38.2 Limpieza y/o desmalezamiento de veredas por m².....\$ 2,40
- 36. DESARCHIVO DE EXPEDIENTES - TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
 - 36.1 Desarchivo de expedientes (Trámite Normal).....\$ 3,00
 - 36.2 Desarchivo de expedientes (Trámite Urgente).....\$ 10,00
- 37. EJECUCIÓN DE CERCO Y VEREDA MÍNIMA REGLAMENTARIA EN TERRENOS BALDÍOS.
 - 37.1 Construcción de vereda de hormigón por metro cuadrado.....\$ 108,20
 - 37.2 Construcción de cerco de alambrado tipo romboidal con poste eucalipto tratado y zócalo de hormigón, por metro lineal.....\$ 213,40
 - 37.3 Construcción de cerco de mampostería de ladrillo en rústico por metro cuadrado.....\$ 413,10
 - 37.4 Cierre de frente Lote Standard de 10mts con cerco y portón de acceso con alambre tipo romboide de dos hojas.....\$ 2.589,00
- 38. TASA DE LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTOS DE CONSTATAción DE SUMINISTRO IRREGULAR:
LA DISTRIBUIDORA de Prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en la Ciudad de Añelo, deberá abonar por cada Acta de Constatación de Suministro Irregular, certificada por Funcionario Público Municipal designado y habilitado a tal efecto.....\$56,00
- 39. SERVICIO DE LEVANTAMIENTO DE RAMAS, POR METRO CÚBICO (1m³).....\$ 59,00
- 40. POR EL USO DE LOS SERVICIOS EN JARDINES MATERNALES MUNICIPALES POR PARTE DE NIÑOS CUYO PADRES NO TRABAJAN EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON EL MUNICIPIO, POR NIÑO Y POR MES.....\$ 240,00

TÍTULO XIX
TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 117º: Por los siguientes trámites administrativos, se abonarán los siguientes derechos:

- 1 - Tasa de actuación administrativa por trámite no especificado.....\$ 8,00
- 2 - Por solicitud:
 - a) De licencia de Taxi.....\$ 40,00
 - b) Para la autorización para el transporte turístico y recreativo.....\$ 40,00
 - c) Para la autorización de taxi - flet.....\$ 40,00
 - d) Para concesión de remiseras.....\$ 40,00
 - e) Para permiso de transporte urbano de pasajeros mediante Ómnibus.....\$ 800,00
 - f) Para autorización del transporte escolar.....\$ 40,00
 - g) Para el permiso de transporte privado por contrato.....\$ 40,00



- 3- Habilitaciones Transitorias.
 - a) Taxis por mes.....\$ 160,00
 - b) Remisse por mes.....\$ 160,00
 - c) Transporte Escolar por mes.....\$ 160,00
- 4- Habilitaciones Definitivas
 - a) Taxis.....\$ 120,00
 - b) Remisse.....\$ 120,00
 - c) Transporte Escolar.....\$ 120,00
 - d) Unidad para el transporte turístico o recreativo.....\$ 100,00
 - e) Taxi-Flet.....\$ 100,00
 - f) Transporte Privado por contrato de hasta de ocho personas.....\$ 100,00
 - g) Transporte Privado por contrato de más de ocho personas.....\$ 200,00
 - h) Colocación y/o reposición de Escudo de Añelo, por unidad.....\$ 12,00
 - i) Unidad para el Transporte Urbano de Pasajeros mediante Ómnibus.....\$ 360,00
- 5- Tasa por Base Agencia de Remisse por año.....\$ 1.840,00
- 6- Por Adjudicación Renovación o Transferencia o Cesión
 - a) Adjudicación o Renovación de Licencia de Taxi.....\$ 1.300,00
 - b) Transferencia o Cesión de Licencia de Taxi.....\$ 8.000,00
 - c) Adjudicación o Renovación de Licencia de Remisse.....\$ 1.300,00
 - d) Transferencia o Cesión de Licencia de Remisse.....\$ 6.400,00
- 7- Por cada certificado de testimonio.....\$ 4,00
- 8- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda tramitado en oficina/dependencia municipal, otorgado dentro de los cinco (5) días hábiles..... \$ 16,00
- 9- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda tramitado en oficina/dependencia municipal, concepto de patente de rodados automotor otorgado en el día\$ 64,00
- 10- Por cada solicitud de habilitación de vehículo de productos alimenticios (por semestre).....\$ 41,00
- 11- Por sellado de cada libro de inspección.....\$ 8,00
- 12- Certificado de abogados y oficios judiciales.....\$ 24,00
- 13- Por solicitud de aprobación de planos de mensura.....\$ 8,00
- 14- Por cada solicitud de liquidación de deuda formulada por el Síndico actuante en concursos preventivos y/o quiebras.....SIN CARGO
- 15- Por provisión de formularios, dos (2) juegos, de determinación de tarifas del servicio público de taxi.....\$ 8,00
- 16- Por control de planos de edificación presentados para su registro, por cada copia.....\$ 2,40
- 17- Por provisión de formularios para trámites relacionados con el expediente de edificación (solicitud de permiso de construcción, certificado de obras, de inspección para habilitación de servicios, etc.) por unidad.....\$ 2,40
- 18- Por solicitud de devolución de Certificados de Deuda, por cada certificado se abonará el cero coma veinte por ciento (0,20%) del importe total Certificado, estableciendo un mínimo de pesos cuarenta (\$40,00).-
- 19- Por la actuación administrativa en el trámite de sanción en el sistema de Estacionamiento Medido y pago:
 19. a En acta de Deuda.....\$ 40,00
 19. b En Cédula de Notificación:.....\$ 80,00
 19. c En Certificado de Saldo Deudor:.....\$ 120,00



ARTÍCULO 118º: Por solicitud de los siguientes trabajos que requieren aviso de obras.....\$ 2, 40

- Ejecutar y refaccionar aceras.-
- Cambiar el material de cubierta de techo.-
- Modificar vanos en paredes que no sean en fachada principal.-
- Ejecutar solados.-
- Instalar carteleras.-
- Ejecutar o cambiar revestimientos, revoques exteriores o trabajos similares.-
- Ejecutar trabajos que requieran permiso cuya realización demande una valía provisoria para ocupar la acera con materiales.-
- Ejecutar cielorraso.-

TÍTULO XX

RECURSOS MUNICIPALES PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA PROVINCIA

(Impuesto Inmobiliario e Impuesto a las Actividades Lucrativas - Artículos 310º y 311º respectivamente, del Código Tributario Municipal).

TÍTULO XXI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 119º: Serán de aplicación los Artículos correspondientes al Título XIX del Libro II - Disposiciones Complementarias – del Código Tributario, como así también las Disposiciones Complementarias que establecen montos de los Artículos de la Parte General del Código Tributario que detallan a continuación:

a) **ORDEN DE NO INICIAR JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL:** En virtud a lo establecido en el Artículo 23º), no se iniciarán juicios de ejecución fiscal de las obligaciones tributarias por valores menores a mil pesos (\$1.000,00).

b) **CONDONACIÓN POR INDIGENCIA:** El Órgano Ejecutivo Municipal podrá disponer, la condonación o remisión total o parcial de las obligaciones tributarias, sus intereses y recargos, a contribuyentes en estado de indigencia debidamente acreditada hasta el monto de diez mil pesos (\$10.000,00).

c) **SUSPENSIÓN POR INDIGENCIA:** El Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado en virtud de lo normado en el Artículo 136º) del Código Tributario, para disponer la suspensión de cobro de tributos, intereses y recargos, a contribuyentes en estado de indigencia debidamente acreditada hasta el monto de diez mil pesos (\$10.000,00).

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elevar al Concejo Deliberante un informe anual al 31 de Octubre de cada año sobre condonaciones y suspensiones otorgadas en función de los Incisos b) y c).

d) **NO APLICACIÓN DE SANCIÓN A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 145º) del Código Tributario, el Organismo Fiscal podrá dejar de aplicar las sanciones por omisión fiscal o infracción a los deberes formales cuando se trate de pequeños contribuyentes, considerarse como tales a aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean menores o iguales a ciento veinte mil pesos (\$120.000,00) anuales.

e) **INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES,** establecidos en el Artículo 151º) del Código Tributario:

- e.1) El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Tributario y en normas tributarias serán reprimidos con multas cuyo monto mínimo será de trescientos cincuenta pesos (\$350,00) y el máximo será de doce mil pesos (\$12.000,00).



- e.2) El incumplimiento a los deberes de información propia o de terceros serán sancionados con multas cuyo monto mínimo será de tres mil pesos (\$3.000,00) y el máximo de dieciocho mil pesos (\$18.000,00).
- f) **MULTA AUTOMÁTICA POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**, establecida en el Artículo 152º) del Código Tributario:
- f.1) Contribuyentes o responsables unipersonales se aplicará una multa cuatrocientos pesos (\$400,00)
- f.2) Sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no, se duplicará el monto del inciso anterior.
- g) **VIOLACIÓN DE LA CLAUSURA**: En virtud de lo normado en el Artículo 186º) del Código Tributario; quien quebrantase una clausura impuesta o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público será penalizado con la aplicación de una multa hasta el monto máximo de veinticinco mil pesos (\$25.000,00), sin perjuicios de las otras sanciones y disposiciones establecidas en el Código Tributario Municipal.

TITULO XXII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 120º: Las cifras serán redondeadas tal lo estipulado en el Artículo 84º del Código Tributario Municipal Vigente.

ARTÍCULO 121º: La presente Ordenanza Tarifaria regirá para el Ejercicio Fiscal 2.012.

ARTÍCULO 122º: Los valores de esta norma tendrán vigencia hasta tanto se sancione y promulgue la Ordenanza Tarifaria del próximo Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 123º: Déjese sin efecto toda norma anterior a la presente que regule y/o entienda sobre los aspectos aquí normados.

ARTÍCULO 124º: Comuníquese, notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, y una vez cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Añelo, en Sesión Ordinaria del día **19** de Abril del año 2012, según consta en Acta de Sesiones.-
FDO).-

Milton César Morales – Presidente H.C.D

Rosanna Luisa Viano – Secretaria Parlamentario H.C.D



ANEXO I

A. DEFINICIONES:

1. **MERCADO:** Combinación de dos o más de las siguientes actividades: 3101, 3102, 3103, 3106, 3108, 3134, 3135.-
2. **MINI MERCADO:** Combinación de dos o más de las siguientes actividades: 3101, 3102, 3103, 3106, 3134 y 3135 (solamente carne deshuesada).-
3. **AUTOSERVICIOS:** Local de venta donde parte de la mercadería se encuentra a disposición del público para el suministro directo.-
4. **ESTABLECIMIENTOS:** Deberá abonarse la tasa por cada uno de los establecimientos que posea el contribuyente. DEFINICIÓN: se considera establecimiento al local principal de venta y a cada una de las Sucursales.-
5. **ACTIVIDAD PRINCIPAL: DEFINICIÓN:** Aquella que es preponderante en el giro económico del negocio.-
6. En el caso de contribuyentes que efectúen ventas habituales por mayor y menor, deberán abonar los montos correspondientes a ventas por mayor.-
7. Están incluidos en servicios para la construcción de edificios aquellos que se encuentren inscriptos en los registros de proveedores de entidades oficiales o Empresas del Estado.-
8. Están comprendidos en arrendamientos y alquiler de inmuebles propios con destino a vivienda aquellos propietarios que tengan más de cinco (5) unidades habitacionales alquiladas. Considerándose unidades habitacionales a las que tengan uno o más ambientes.-
9. En aquellos casos en que existiese fabricación y venta en el mismo local, se considera como actividad principal, la primera de ellas.-
10. Cuando el contribuyente ejerza actividades de las denominadas especiales en el mismo local, abonará como mínimo el mayor monto a determinar de acuerdo a lo establecido en Título VII para las actividades de que se trata.-
11. **SUPERMERCADO:** Defínase como Supermercado al establecimiento comercial en el que se venden comestibles, bebidas envasadas, artículos de tocador, perfumería, limpieza, bazar y menaje, librería escolar y juguetería por el procedimiento de autoservicio.-
12. **SUPERMERCADO TOTAL:** Se entiende por Supermercado Total, al establecimiento comercial en el que, además de los artículos que se venden en el supermercado, también se comercializan otros como: vestimenta, zapatería, artefactos del hogar, artículos de jardinería, artículos de computación, de telefonía, comidas elaboradas, mueblería, accesorios para automotores, artículos de camping y pesca, por el procedimiento de autoservicio o cualquier otro convencional.-
13. **DEPÓSITOS Y CÁMARAS:** Lugares donde se guardan bienes de terceros, cobrando por ello al propietario.-
14. **HIPERMERCADO:** Se entiende por Hipermercado al establecimiento comercial en el que además de los artículos que se venden en el Supermercado Total, dentro del cual funcionan bares, confiterías y/o restaurantes, patios de comida, farmacias y/u otros servicios como peluquería, cosmetología, cajeros automáticos, y además servicios y comercios no clasificados como supermercado total.-
15. **FERIAS NO PERMANENTES:** Se entiende por ferias no permanentes aquellos eventos que se organicen transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compraventa. Los montos que se estipulan en esta ordenanza deberán ser abonados al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.-



16. **CENTRO RECREATIVO DEPORTIVO:** defínase como centro recreativo deportivo el establecimiento donde se desarrolle actividades deportivas como fútbol, tenis, paddle, handball, hockey, rugby, volley, patín, karting, natación, etcétera.-

17. **COMERCIANTES MAYORISTAS:** Es quien vende productos en la cadena de intermediación a otros comerciantes o a grandes consumidores. Son considerados grandes consumidores quienes de acuerdo con las características del producto en observación lo demanden en cantidades mayores a las necesarias de las que puede requerir quien es considerado consumidor minorista.-

Consumidor Minorista: Es quien demanda bienes que no tienen como destino la intermediación.-

18. **COMERCIANTE MINORISTA:** Es quien tiende a satisfacer la demanda de productos al por menor. Se entiende venta al por menor, cuando sea en kilos, litros, metros, etc. De acuerdo con las características del producto cuyo destino es el consumo por parte de quien lo compra.-

19. **EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO:** Son aquellas empresas que realizan la extracción y comercialización del petróleo del yacimiento.-

20. **SERVICIOS ESPECIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS:** Son aquellas actividades de apoyo a la exploración, extracción y explotación de petróleo y gas, entre las que se incluyen:

- Operaciones geofísicas para exploración de yacimientos Hidrocarbúferas;
- Perforación del pozo;
- Servicios de herramientas de pesca;
- Entubamiento del pozo;
- Operaciones y servicios de cementación;
- Servicios de Perfilaje y/o Servicios de Punzamiento;
- Fracturación de pozos de petróleo;
- Acidificación del Pozo;
- Servicios de Ensayo de pozos con herramientas a través del tubing;
- Extracción y Ensayos de muestras de producción de petróleo y/o gas;
- Servicios de bombeo;
- Inyección en recuperación secundaria y/o terciaria e inyección de cualquier fluido para ese fin;
- Montaje y/o puesta a punto del Sistema de extracción de Hidrocarburos;
- Montaje y provisión de baterías, muros de contención, plantas de tratamiento de petróleo, separadores, deshidratadores y tanques;
- Servicios de atención de pozos, baterías;
- Y cualquier otra actividad complementaria al sector hidrocarbúfero no mencionadas en los puntos anteriores, que lesione, perjudique o modifique de alguna manera las condiciones medioambientales o cuyos desperdicios, efluentes o desechos representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales por cualquier característica que posean los mismos.

21. **FACTURACIÓN ANUAL:** Se define como el monto total de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, inmediato anterior, por el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, declarados para la Dirección

Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.-

22. **DISTRIBUIDORES MAYORISTAS SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD:** Serán considerados como tales los provenientes de otras jurisdicciones municipales y que, sin tener establecimiento en la ciudad distribuyan mercaderías al comercio minorista.-

23. **CIBERCAFE:** Son aquellas confiterías que brindan el servicio de alquiler de computación por hora con conexión a Internet.-



B. CODIFICACIÓN:

CÓDIGO ACTIVIDAD

Agricultura, caza, silvicultura y pesca

- 1101 Cultivo de Hortalizas
- 1102 Cría e internada ganado bovino
- 1103 Forestación
- 1104 Viveros
- 1105 Haras
- 1106 Explotación lanera
- 1107 Cría de aves para producción de carnes en Vivo
- 1108 Cría de aves para producción de huevos
- 1109 Apicultura.
- 1110 Piscifactorías
- 1111 Otras explotaciones de agricultura, caza, silvicultura y pesca no clasificadas

Explotación de Minas y Canteras

- 1201 Extracción de piedras, arcilla y arena
- 1202 Extracción de productos no clasificados

Industria

Productos Alimenticios

- 2101 Matanza y Conservación de Aves
- 2102 Productos lácteos, elaboración, envasado, pasteurización y homogeneización de leche.
- 2103 Embalajes y manipuleo de frutas y verduras (empaque)
- 2104 Fábrica de masas y tortas finas
- 2105 Fábrica de pan, facturas y otros productos de panificación.
- 2106 Fábrica de chocolates, caramelos, confituras, bombones y otros.
- 2107 Fábrica de fiambres, embutidos, chacinados y carnes en conserva.
- 2108 Elaboración de milanesas y/o hamburguesas.
- 2109 Fábrica de galletitas y bizcochos
- 2110 Fábrica de helados
- 2111 Fábrica de hielo.
- 2112 Fábrica de pastas frescas.
- 2113 Elaboración de Vino
- 2114 Elaboración de Vinagre
- 2115 Elaboración de Sidra.
- 2116 Fábrica de soda.
- 2117 Fábrica de bebidas sin alcohol
- 2118 Fábrica de jugos y jarabes
- 2119 Frigoríficos de todo tipo
- 2120 Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas
- 2121 Fraccionadoras de vinos
- 2122 Elaboración de sandwiches.
- 2123 Elaboración y venta de productos ahumados
- 2124 Fábrica de churros



- 2125 Industrias no clasificadas
- 2126 Fabricación de productos de repostería
- 2127 Elaboración de Viandas.
- 2128 Elaboración de empanadas.
- 2129 Elaboración de pizzas.
- 2130 Elaboración de productos alimenticios.

Textiles, prendas de vestir, cueros, piel, goma.

- 2201 Fábrica de tejidos de punto
- 2202 Tintorería Industrial
- 2203 Lavadero de lana
- 2204 Confección artículos de lona.
- 2205 Barracas, saladeros y curtiembre industrial
- 2206 Otros artículos textiles, prendas de vestir, cueros, piel, goma no clasificada
- 2207 Taller de bordados.

Industria, madera, construcción, herrería

- 2301 Aserradero
- 2302 Carpintería de madera
- 2303 Fábrica de muebles de madera.
- 2305 Fabricación de cortinas de madera y plástico.
- 2306 Fabricación de viviendas prefabricadas.
- 2307 Fabricación de mosaicos premoldeados
- 2308 Bloquera
- 2309 Industria de mármol y piedra
- 2310 Carpintería metálica, estructuras, toldos, cortinas, etc.
- 2311 Fábrica de tanques y depósitos metálicos
- 2312 Ferrería artística.
- 2313 Herrería de obra.
- 2314 Tejido de alambre
- 2315 Fabricación de cerraduras
- 2316 Fabricación de letreros luminosos
- 2317 Fabricación de artículos de caña y mimbre.
- 2318 Fábrica de ladrillos.
- 2319 Fábrica de caños, columnas, postes, etc. de cemento y hormigón..
- 2320 Fabricación de artículos de madera, construcciones y cualquier otro no clasificado

Industria gráfica, papelería, química y afines

- 2401 Imprentas y Editoriales
- 2402 Encuadernación libros
- 2403 Fraccionamiento de gases comprimidos
- 2404 Fabricación de grabados, sellos y fotograbados
- 2405 Fábrica de pinturas, barnices, lacas
- 2406 Impresión de diarios y revistas
- 2407 Editorial sin imprenta
- 2408 Fabricación de jabones, detergente y lavandinas
- 2409 Industrias no clasificadas Fabricación Equipos y Partes Industriales



Fabricación Equipos y Partes Industriales

- 2500 Recauchutaje y vulcanización de cubiertas
- 2501 Fundiciones
- 2502 Tornería fresada y matricería
- 2503 Talleres de soldaduras.
- 2504 Talleres metalúrgicos
- 2505 Corte y doblado de chapas
- 2506 Cromados, niquelados, galvanoplastia
- 2507 Fábrica de baterías
- 2509 Fábrica de carrocería y/o casas rodantes.
- 2510 Fabricación de maquinarias, equipos y repuestos para industria minera y petrolera
- 2511 Industrias no clasificadas

Industrias Varias

- 2601 Fábrica de letreros de chapa.
- 2602 Cerámica industrial.
- 2603 Fábrica de equipos, aparatos deportivos y elementos para camping.
- 2604 Fábrica de cepillos, pinceles, escobas.
- 2605 Fabricación de instrumentos de óptica.
- 2606 Fabricación de envases plásticos.
- 2607 Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable
- 2608 Aserraderos de mármoles
- 2609 Industrias no clasificadas.

Comercios Mayoristas y Minoristas

Productos alimenticios

- 3101 Almacenes.
- 3102 Frutería.
- 3103 Chacinados, embutidos y afines.
- 3104 Rotisería.
- 3105 Heladerías.
- 3106 Carnicerías.
- 3107 Mercados.
- 3108 Pescaderías.
- 3109 Autoservicio.
- 3110 Panaderías.
- 3111 Venta de aves y huevos.
- 3112 Venta de vinos.
- 3113 Matarifes, abastecedores de carnes.
- 3115 Venta de bebidas alcohólicas.
- 3116 Venta de bebidas no alcohólicas, aguas minerales y gaseosas.
- 3117 Lecherías y productos lácteos.
- 3118 Comidas para llevar.
- 3119 Productos de Confitería.
- 3120 Venta de café, té.
- 3121 Bombones y Golosinas
- 3122 Distribuidores de productos alimenticios.
- 3123 Venta de Galletitas.



- 3124 Venta de Empanadas.
- 3125 Distribuidores de productos de almacén.
- 3126 Venta de ñaco.
- 3127 Supermercado (C.P.U.)
- 3128 Mini Mercado.
- 3129 Venta de productos dietéticos.
- 3130 Otros productos alimenticios no clasificados.
- 3132 Venta de Panchos por Calentamiento y bebidas sin alcohol por mes o fracción
- 3133 Venta de Artículos de Repostería
- 3134 Despensas.
- 3135 Verdulería.
- 3136 Fiambrería.
- 3137 Venta de Helados envasados
- 3138 Distribución de lácteos.
- 3139 Venta de aves faenadas.
- 3140 Venta de carnes envasadas.
- 3141 Venta de productos de repostería.
- 3142 Venta de agua envasada.
- 3143 Venta de viandas.
- 3144 Venta de Pastas Frescas envasadas.
- 3145 Venta de Sándwich envasados.
- 3146 Venta de bebidas al copeo.

Comercio, Textil, Vestir, Piel, Cuero

- 3201 Tiendas, sederías venta de telas
- 3202 Venta de artículos de decoraciones para casa y/o revestimientos, empapelados interiores y otros.
- 3203 Mercerías.
- 3204 Marroquinería
- 3205 Prendas de vestir, de piel y/o de cuero
- 3206 Confecciones en general.
- 3207 Artículos de vestir en general
- 3208 Alfombras y/o tapicerías.
- 3209 Venta de lanas
- 3210 Zapatería y Zapatillería.
- 3211 Tejidos de punto
- 3212 Boutique de bebés
- 3213 Venta de toallas, sábanas y manteles.
- 3214 Boutique
- 3215 Venta de ropa de trabajo.
- 3216 Venta de artículos de danza.
- 3217 Consignatarios de haciendas, lanas, cueros y frutos del país.
- 3218 Artículos no clasificados

Comercios en General

- 3301 Distribuidores de diarios y revistas
- 3302 Exportaciones e importadores.
- 3303 Juguetería y cotillón
- 3305 Artículos del hogar.
- 3307 Armería y cuchillería.



- 3308 Artículos regionales, artesanías.
- 3309 Estaciones de Servicios.
- 3310 Ferreterías
- 3311 Farmacias.
- 3314 Herboristería
- 3315 Joyería y relojería
- 3317 Agencias de Lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar.
- 3324 Corralón de materiales (artículos para la construcción)
- 3329 Automotores usados (venta y consignación)
- 3330 Carbón, leña y combustibles envasados.
- 3331 Artículos para deportes.
- 3332 Artículos plásticos, acrílicos y similares.
- 3335 Artículos veterinarios.
- 3336 Alimentos balanceados y otros para consumo de animales.
- 3338 Electrodo y elementos para soldar
- 3339 Artículos para talleres metalúrgicos.
- 3340 Artículos de iluminación.
- 3342 Grabados, fotograbados, sellos y placas
- 3343 Artículos ortopédicos.
- 3346 Flores, plantas artificiales y naturales
- 3353 Artículos de goma
- 3354 Bazar y Menaje.
- 3355 Disquerías, cassettes, magazines.
- 3356 Compraventa de materiales usados, de demolición y chatarra.
- 3358 Equipos y aparatos de radio, T.V., comunicaciones, componentes y autoestéreos.
- 3359 Instrumentos Musicales
- 3360 Equipos profesionales, científicos y/o de precisión.
- 3361 Instrumentos de Medida y Control
- 3362 Aparatos fotográficos, instrumentos de ópticas
- 3364 Casa de antigüedades, galerías de arte.
- 3365 Droguerías.
- 3366 Concesionarios de automotores.
- 3367 Equipos de refrigeración y calefacción.
- 3368 Ferretería Industrial
- 3371 Envases y productos de papel y cartón
- 3378 Hojalatería
- 3379 Amoblamientos para cocinas y baños.
- 3380 Caños de escape.
- 3382 Distribución de artículos para Kioscos
- 3388 Comercialización de material para estudio de idiomas
- 3391 Almacén de suelas y afines.
- 3393 Distribuidor de gas licuado
- 3396 Artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias.
- 3397 Hierro, acero, metales no ferrosos
- 3399 Distribución de productos farmacéuticos.
- 3400 Acopiadoras de cereales
- 3403 Artículos funerarios, mármoles
- 3413 Distribución de fiambres y chacinados.
- 3416 Envases de gas amoníaco
- 3425 Compraventa de Oro
- 3427 Casa de compraventa de artículos de segundo uso
- 3435 Distribuidor de helados y/o café con utilización de vendedores ambulantes



- 3436 Artículos no clasificados
- 3437 Ferias municipales
- 3438 Acuario
- 3440 Artículos eróticos y accesorios.

Kioscos:

- 3304 Máquinas, materiales y equipos industriales.
- 3306 Materiales de electricidad, gas y agua
- 3316 Librería y papelería.
- 3318 Mueblería
- 3319 Mimbrería.
- 3320 Ópticas.
- 3321 Pinturerías
- 3322 Perfumerías.
- 3325 Semillerías.
- 3326 Santerías
- 3327 Repuestos y accesorios automotores
- 3328 Repuestos y accesorios motos y bicicletas
- 3337 Repuestos para refrigeración, T.V. y radio
- 3341 Lubricantes.
- 3344 Máquinas de calcular, escribir y contabilidad
- 3349 Productos de náutica.
- 3350 Material de embalaje.
- 3351 Rodamientos, retenes, rulemanes.
- 3370 Tabaco y cigarrillos.
- 3372 Máquinas y motores incluidos sus repuestos.
- 3381 Oficinas de venta.
- 3386 Repuestos para la industria petrolera..
- 3445 Modelismo (catálogos, aerógrafos, pegamentos, etc.)
- 3453 Venta y alquiler de juegos electrónicos (Sega, Nintendo, PC, Mac, etc.)
- 3454 Venta y acopio de áridos
- 3459 Venta de tarjetas para estacionamiento medido
- 3460 Venta por catálogo
- 3467 Venta de Equipos GNC.
- 3468 Venta de Pisos.
- 3469 Venta de Artículos Escolares.
- 3470 Venta de libros.
- 3471 Venta de Baños Químicos.
- 3472 Venta de Flores y Plantas en la vía pública
- 3500 Kioscos hasta 20 m2 de superficie cubierta destinada a la explotación.
- 3501 Kioscos de más de 20 m2 de superficie cubierta destinada a la explotación.

Venta de:

- 3312 Neumáticos y afines
- 3313 Gas en garrafa.
- 3323 Sanitarios.
- 3333 Cuadros y marcos.
- 3334 Bicicletas.
- 3345 Vidriería.
- 3347 Artículos de limpieza



- 3348 Máquinas viales y/o agrícolas y repuestos para las mismas
- 3352 Maderas.
- 3357 Muebles para oficinas y metálicos.
- 3363 Abonos, fertilizantes, plaguicidas
- 3369 Artículos de regalos.
- 3373 Maquinarias y/o equipamientos para negocio.
- 3374 Matafuegos
- 3375 Tractores.
- 3376 Repuestos de tractores.
- 3377 Puertas y ventanas y armazones para las mismas
- 3383 Máquinas de tejer y accesorios
- 3384 Hielo.
- 3385 Baterías.
- 3387 Uniformes
- 3389 Piedra laja.
- 3390 Telas Plásticas.
- 3392 Polietileno.
- 3394 Artículos de Tornería.
- 3395 Elementos y sustancias químicas industriales y materiales para la elaboración de plásticos y/o de la construcción.
- 3398 Cajas de seguridad.
- 3401 Camas, colchones y almohadas.
- 3402 Bulones.
- 3404 Equipos de audio
- 3405 Elásticos.
- 3406 Artículos de camping.
- 3407 Retazos.
- 3408 Trépanos.
- 3409 Productos para comunicaciones gráficas.
- 3410 Herrajes.
- 3411 Mayoristas de artículos de carburación
- 3412 Artículos de caza y pesca.
- 3414 Productos de copetín
- 3415 Artículos de seguridad industrial.
- 3417 Forrajes
- 3418 Fantasías y bijouterie, novedades
- 3419 Pósters y tarjetas.
- 3420 Radiadores y/o tanques de naftas.
- 3421 Equipos para hospitales.
- 3422 Trofeos.
- 3423 Adornos para jardines, macetas y macetones.
- 3424 Artículos de filatelia.
- 3426 Filtros.
- 3428 Artículos de cerámica.
- 3429 Petit muebles
- 3430 Artículos de impermeabilización.
- 3431 Motosierras.
- 3432 Material de odontología.
- 3433 Lanchas
- 3434 Cúpulas y/o casillas rodantes.
- 3439 Automodelismo, aeromodelismo y afines.
- 3441 Tiempos Compartidos.



- 3442 Computadoras, elaboración de datos, sistemas, venta de insumos.
- 3443 Aves y accesorios para Ornato y compañía.
- 3444 Autopartes.
- 3446 Motos y/o cuatriciclos y/o motocicletas.
- 3447 Lencería, medias, ropa interior.
- 3448 Alarmas
- 3449 Insumos hospitalarios.
- 3450 Servicios prepagos.
- 3451 Té, Café, jugos y/o helados por máquina automática.
- 3452 Accesorios para celulares
- 3455 Ladrillos, ladrillones y/o adoquines.
- 3456 Obleas y estampillas postales.
- 3457 Pasajes aéreos y/o terrestres
- 3458 Purificadores de agua y/o accesorios
- 3461 Anteojos.
- 3462 Relojes
- 3463 Comidas rápidas.
- 3464 Garrapiñadas, pochoclos y/o algodón dulce.
- 3465 Artículos de riego.
- 3466 Artículos de GNC.

Servicios

A la actividad primaria, agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca

- 4101 Amaestramiento, cuidado y/o paseo de animales.
- 4103 Servicios para la explotación forestal.
- 4104 Servicios de saneamiento y similares (incluye los servicios de recolección de residuos, limpieza, exterminación, fumigación, desinfección)
- 4105 Clínicas y cirugías veterinarias
- 4106 Otros servicios de la actividad no clasificada.

Servicios en General

- 4201 Agencias inmobiliarias
- 4202 Garajes y playas de estacionamiento
- 4203 Agencias de turismo
- 4204 Lavaderos mecánicos.
- 4205 Seguridad industrial
- 4206 Tintorerías.
- 4207 Limpieza en Seco.
- 4208 Baños turcos y sauna.
- 4209 Salones de belleza, cosmetología.
- 4210 Peluquería de caballeros.
- 4211 Peluquería de damas.
- 4212 Estudios Fotográficos y/o video.
- 4213 Servicios fúnebres.
- 4214 Instituto de gimnasia
- 4215 Jardín de Infantes.
- 4216 Compostura y teñido de calzado u otros artículos de cuero
- 4217 Limpieza de Alfombras



- 4218 Reparación de máquinas de escribir, calcular, de contabilidad y equipos de computación.
- 4219 Reparación de Equipos de refrigeración.
- 4220 Reparación de bombas para fluido
- 4221 Cerrajerías y afines
- 4222 Reparación de artículos del hogar.
- 4223 Afinación Instrumentos musicales.
- 4224 Reparación de joyas y relojes.
- 4225 Reparación de transformadores.
- 4226 Afinamiento, Encendido, Carburación.
- 4227 Bobinajes en general.
- 4228 Chapa y pintura.
- 4229 Rectificaciones de motores
- 4230 Reparación de frenos
- 4231 Reparaciones de motores, taller de mecánica ligera o en general
- 4232 Reparación de bicicletas
- 4233 Tapicerías de automotores
- 4234 Distribución de Viandas.
- 4235 Electricidad del Automotor.
- 4236 Lavado y engrase de automotores.
- 4237 Gomerías.
- 4238 Bares, cantinas
- 4239 Cafeterías.
- 4240 Carritos - Bar
- 4241 Restaurantes y parrillas
- 4242 Sandwicherías y pizzerías
- 4243 Guarderías Infantiles.
- 4244 Sanatorios, clínicas, maternidades.
- 4245 Instituto de gimnasia y rehabilitación.
- 4246 Agencias de colocaciones – selección de personal y/o servicios eventuales
- 4247 Agencias de informaciones, noticias
- 4248 Agencias de publicidad
- 4249 Música ambiental y funcional.
- 4251 Gestorías del Automotor.
- 4252 Organización de espectáculos artísticos y/o deportivos.
- 4253 Despachantes de Aduanas y balanceadores
- 4254 Empresas de Ingenierías técnicas y/o eléctrica integral.
- 4255 Pulido y lustrado de muebles.
- 4255 Servicios de Limpieza de Edificios.
- 4256 Modistas y Sastres
- 4257 Lavado automático de automóviles.
- 4258 Depósitos y cámaras (no incluidas en otras categorías)
- 4259 Servicios de elaboración datos, computación y sistemas.
- 4260 Laboratorio de Análisis Clínicos.
- 4261 Productor de radio y televisión.
- 4262 Organización Rifas y otros juegos de azar.
- 4263 Instituto de Enseñanza.
- 4264 Servicios para construcción de edificios (plomería, albañilería, calefacción, mármoles, carpintería metálica, pintura y excavaciones).
- 4265 Servicios jurídicos prestados por profesionales organizados en forma de empresa.
- 4266 Escribanos organizados en forma de empresa.
- 4266 Servicios de Limpieza



- 4267 Servicios de Contabilidad, laboral, auditoría y otros asesoramientos.
- 4268 Servicios relacionados con la construcción, ingeniería, arquitectos, técnicos.
- 4269 Servicios de investigación y vigilancia.
- 4270 Establecimientos de asistencia médica privada.
- 4271 Médicos y Odontólogos organizados como empresa.
- 4272 Servicios de cobranza en general.
- 4273 Peluquería infantil.
- 4274 Casas de remate y corretaje.
- 4275 Afilados en general.
- 4276 Reparación de instrumental del automotor.
- 4277 Servicio de radio, T.V. y autoestéreos.
- 4278 Servicio de tendido de redes de agua, luz eléctrica y gas.
- 4279 Reparación de equipos y aparatos de comunicación y telefonía.
- 4280 Taller de máquinas pesadas
- 4281 Servicios de instrumentos de precisión.
- 4282 Reparación de baterías.
- 4283 Servicio de lunch.
- 4284 Instituto de Enseñanza de natación.
- 4285 Reparaciones de motocicletas.
- 4286 Reparación de Instrumental de aparatos de Cirugía, medicina, odontología, otros
- 4287 Reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos
- 4288 Reparación de maquinarias y equipos para industria del papel y artes gráficas
- 4289 Publicidad móvil.
- 4290 Reparación de máquinas de afeitar
- 4291 Servicios empresarios.
- 4292 Servicio de ortopedia y/o cirugía.
- 4293 Oficina de promoción artículos textiles.
- 4294 Reparaciones de radiadores y/o tanques de nafta
- 4295 Colocación y mantenimiento de bombas para agua
- 4296 Servicio técnico electromecánico.
- 4297 Servicios de Administración.
- 4298 Instalación de Gas
- 4299 Reparación, instalación y mantenimiento de ascensores.
- 4300 Ingeniería Eléctrica Integral.
- 4301 Equipos atmosféricos, por unidad
- 4302 Decoraciones integrales.
- 4303 Receptoría de avisos
- 4304 Pintor de letras
- 4305 Reparación de camas y/o colchones.
- 4306 Arenado y revestimiento metálico
- 4307 Reparaciones de soldadores autógenos
- 4308 Instituto Radiológico.
- 4309 Reparación de elásticos.
- 4310 Colocación vidrios.
- 4311 Colocación caños de escape.
- 4312 Reparaciones de motosierras
- 4313 Reparación de embragues.
- 4314 Otros servicios no clasificados
- 4315 Ambulancias y Emergencias Médicas
- 4316 Cibercafé
- 4317 Sala de eventos
- 4318 Diseño Gráfico.



- 4319 Locutorio
- 4320 Mensajería.
- 4321 Internet.
- 4322 Academia de Conductores.
- 4323 Verificación Técnica Vehicular.
- 4324 Inyección diesel
- 4325 Distribuidora de Gas (por red).
- 4326 Gastronomía.
- 4327 Sonido y/o Musicalización, Filmaciones-Fotografías(a domicilio)
- 4329 Alquiler de vajillas.
- 4331 Serigrafía
- 4332 Corte y doblado de acrílico
- 4333 Taller de artesanías en madera
- 4334 Escuela de parapentes y/o escaladores.
- 4335 Comisionistas
- 4336 Peluquería canina y venta de accesorios
- 4337 Promotores de servicios comerciales.
- 4338 Lavaderos automáticos de ropa.
- 4339 Energía Eléctrica (Producción, Transporte, Distribución).
- 4340 Servicios de Mantenimiento y Parquización.
- 4341 Alineamiento y balanceo.
- 4342 Consultorías.
- 4343 Prestadoras Servicios telefónicos fijos propietaria de la Red Básica de la ciudad de Neuquén
- 4344 Prestadoras Servicios telefónicos fijos no propietaria de la Red Básica de la ciudad de Neuquén
- 4345 Servicios de Venta de Telefonía Celular.
- 4346 Distribución de correspondencia.
- 4347 Catering.
- 4348 Confiterías.
- 4349 Recarga de tinta para impresora, fax y/o fotocopidora.
- 4350 Instalación de Alarmas.
- 4351 Correo Privado
- 4352 Cambio de filtros y/o lubricantes.
- 4353 Instalación y/o mantenimiento y/o reparación de equipos GNC.
- 4354 Distribución de agua envasada.
- 4357 Reparto a domicilio.
- 4358 Reparación de autopartes.
- 4359 Servicio de telecomunicaciones
- 4360 Servicios contratados.
- 4361 Salón de exhibición y/o exposición
- 4362 Oficina Administrativa.
- 4363 Explotación de Espacios Publicitarios en la vía pública, Fotocopias, copias de planos, anillados, troquelados, duplicaciones, plastificados y ploteo de planos
- 4364 Tatuajes
- 4365 Alquiler de baños químicos
- 4366 Instituto de modelaje
- 4367 Piercing



Transportes:

- 4501 Urbano colectivo de pasajeros, por automotor
- 4502 Interurbano colectivo de pasajeros por automotor.
- 4503 Transporte Privado de personas con chofer, instrumentado por contrato de plazo determinado, no asimilable a servicios de taxis, remises y/o transporte público de pasajeros
- 4504 De escolares por automotor, por unidad por año **Categoría A o Categoría B.**
- 4505 Transporte Diferencial de personas prestados por Autos al Instante o autos remises
- 4506 Pasajeros, por automóvil con taxímetro, por unidad

Transporte de carga por automotor

- 4507 Con oficinas y/o garajes y/o depósitos

Sin Instalaciones

- 4508 Por vehículo de hasta una tonelada de carga.
- 4509 Por vehículo de una a diez toneladas de carga
- 4510 Por vehículo de más de diez toneladas de carga
- 4511 Transporte de pasajeros y/o cargas por vía aérea.
- 4512 Transporte de pasajeros y/o cargas por ferrocarril.
- 4513 Transporte recreativo en vehículos de fantasía.

Otros transportes por automotor e inspección

- 4514 Con oficinas y/o garajes y/o depósitos
- 4516 Transporte en vehículos con contenedores para retiro de escombros y otros.
- 4517 Transporte de caudales, valores, clearing bancario y otros afines.
- 4518 Transporte y/o recepción y/o distribución de encomiendas.
- 4520 Estación Terminal de radio para intercomunicación de autos con taxímetro.
- 4521 Por inspección de taxis por unidad
- 4522 Alquiler de automóviles sin chofer por unidad.

Actividades Especiales

Hoteles, Casa de Huéspedes y Alojamiento

- 5101 Hoteles hasta 60 habitaciones.
- 5102 Hoteles de más de 60 habitaciones.
- 5103 Hosterías, Hospedajes, Moteles y Residenciales hasta 25 habitaciones
- 5104 Hosterías, Hospedajes, Moteles y Residenciales de más de 25 habitaciones.
- 5105 Otras actividades del ramo no clasificadas.
- 5107 Pensión
- 5106 Residenciales Geriátricas.

Hoteles Alojamiento por Hora

- 5201 Hoteles Alojamiento por Hora

Lugares de Esparcimiento

- 5304 Distribución y alquiler de películas cinematográficas y video cassettes.



- 5305 Emisoras de radio
- 5306 Sala de video proyección.
- 5307 Otros no clasificados.
- 5308 Casino.
- 5309 Emisión Televisión por señal aérea, por cable o satelital.
- 5310 Pubs.
- 5311 Pista de karting
- 5312 Salones de Fiestas y/o Espacios destinados a similar uso.
- 5313 Hipódromos
- 5301 Locales Bailables con capacidad superior a 500 personas
- 5302 Locales bailables con capacidad igual o inferior a 500 personas

Introducción de mercaderías (distribuidores mayoristas)

- 5401 Sin tener establecimiento en la ciudad.

Bancos y otros establecimientos financieros

- 5501 Bancos Nacionales, Provinciales, Cooperativos.
- 5502 Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias.
- 5503 Seguros: Agentes, Promotores y Productores.
- 5504 Compañías Financieras.
- 5505 Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados
- 5506 Sociedades de Créditos.
- 5507 Cajas de créditos personales.
- 5508 Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas.
- 5509 Casas de cambio
- 5510 Administración de cuentas.
- 5511 Cooperativas de créditos
- 5512 Cooperativas de Consumo.
- 5513 Comisionistas de bolsas
- 5514 Otras actividades financieras (casas de préstamos)
- 5515 Bancos privados sin casa matriz en la provincia.
- 5516 Banco Provincia Neuquén (Casa matriz).
- 5517 Oficina de Préstamos Personales con fondos propios Unipersonales.
- 5518 Administradoras de Fondos Jubilaciones y Pensiones (AFJP) Ley Nº 24241
- 5519 Banco Provincia Neuquén (Por cada Sucursal).

Construcciones

- 5601 Empresas constructoras de edificios y construcciones en general
- 5602 Empresas de construcciones pesadas (grandes obras, infraestructura etc.)
- 5603 Subcontratistas de obras.

Supermercado, Hipermercado y Actividades Petroleras

- 5701 Supermercado Total (C.P.U.)
- 5702 Hipermercado.
- 5703 Empresas de explotación de petróleo y gas con extracción en el ejido de la ciudad
- 5704 Servicios para la explotación de gas y petróleo.
- 5705 Empresas de explotación de petróleo y gas con extracción fuera del ejido de la ciudad.



Otras Actividades

- 6101 Salas de teatros
- 6102 Cine, por sala.
- 6103 Canchas de bowling, por cancha.
- 6104 Mesas de billar, metegol, pool.
- 6105 Juegos electrónicos y mecánicos por aparato.
- 6106 Centros recreativos deportivos privados cuyas actividades se desarrollen en superficie cubierta.
- 6107 Calesitas u otro tipo de juegos mecánicos infantiles, similares instalados en forma permanente.
- 6108 Centros recreativos deportivos privados cuyas actividades se desarrollen al aire libre.
- 6109 Cementerio Privado
- 6110 Alquiler de autos a batería y afines (Motos-Cuatriciclos)
- 6111 Sala de juegos infantiles

Representaciones y Distribuciones

- 6201 Representantes exclusivos
- 6202 Agentes y/o representaciones oficiales.
- 6301 Organización de Ferias y Exposiciones con ventas.
- 6302 Organización de Ferias y Exposiciones sin ventas
- 6303 Organización de Ferias no permanentes.
- 6401 Arrendamientos o alquiler de unidades inmuebles propios con destino a vivienda.
- 6402 Arrendamientos o alquiler otros inmuebles.
- 6403 Alquiler y/o arrendamiento de máquinas y equipos
- 6404 Alquiler de caballos, lanchas, bicicletas, cuatriciclos y vehículos de recreación.
- 6501 Empresas del Estado Nacional o Provincial que desarrollen actividades comerciales Industriales o de servicios no comprendidos específicamente en otros rubros.



Índice

TÍTULO I	TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE (art. 1º al 3º)	Pág. 01
TÍTULO II	SERVICIO DE AGUA POTABLE (art. 4º)	Pág. 02
TÍTULO III	TASA INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS (art. 5º al 6º)	Pág. 02
TÍTULO IV	CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS (art. 7º)	Pág. 02
TÍTULO V	TASA POR SERVICIOS DE ILUMINACIÓN (art. 8º al 12º)	Pág. 02
CAPÍTULO I	(art. 8º al 9º)	Pág. 02
CAPÍTULO II	(art. 10º al 12º)	Pág. 03
TÍTULO VI	DERECHOS DE MENSURA Y EDIFICACIÓN (art. 13º al 20º)	Pág. 03
CAPÍTULO I	ESTUDIO Y VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURA, FRACCIONAMIENTO O ENGLOBAMIENTO (art. 13º)	Pág. 03
CAPÍTULO II	OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD A PROYECTOS DE URBANIZACIÓN (art. 14º)	Pág. 04
CAPÍTULO III	MENSURA DE INMUEBLES SUJETOS AL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL (art. 15º)	Pág. 04
CAPÍTULO IV	DETERMINACIÓN DE LÍNEAS MUNICIPALES O DE EDIFICACIÓN (art. 16)	Pág. 04
CAPÍTULO V	NIVELACIÓN (art. 17º)	Pág. 04
CAPÍTULO VI	OTROS SERVICIOS (art. 18º)	Pág. 04
CAPÍTULO VII	OTROS TRÁMITES (art. 19º)	Pág. 05
CAPÍTULO VIII	EXENCIONES (art. 20º)	Pág. 05
TÍTULO VII	REGISTRO DE PLANOS E INSPECCIÓN (art. 21º al 47º)	Pág. 05
CAPÍTULO I	BASE IMPONIBLE (art. 21º al 29º)	Pág. 05
CAPÍTULO II	DE LOS PLAZOS (art. 30º)	Pág. 07
CAPÍTULO III	FACTIBILIDADES (art. 31º al 33º)	Pág. 07
CAPÍTULO IV	SERVICIOS ESPECIALES (art. 34º al 39º)	Pág. 07
CAPÍTULO V	INSPECCIÓN SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS (art. 40º al 47º)	Pág. 08
TÍTULO VIII	TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (art. 48º al 69º)	Pág. 09
CAPÍTULO I	(art. 48º al 61º)	Pág. 09
CAPÍTULO II	NORMAS GENERALES (art. 62º al 69º)	Pág. 10
TÍTULO IX	DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS (art. 70º al 83º)	Pág. 11
CAPÍTULO I	DEL HECHO IMPONIBLE (art. 70º)	Pág. 11
CAPÍTULO II	DE LA BASE IMPONIBLE (art. 71º al 76º)	Pág. 11
CAPÍTULO III	EXENCIONES (art. 77º)	Pág. 23
CAPÍTULO IV	CONTRIBUYRNTE Y RESPONSABLES (art. 78º)	Pág. 24
CAPÍTULO V	VENTA AMBULANTE (art. 79º al 81º)	Pág. 24
CAPÍTULO VI	CONSIDERACIONES GENERALES (art. 82º al 83º)	Pág. 24
TÍTULO X	DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (art. 84º)	Pág. 25
CAPÍTULO I	(art. 84º)	Pág. 25
TÍTULO XI	IMPUESTO A LOS JUEGOS (art. 85º al 90º)	Pág. 26
TÍTULO XII	TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA (art. 91º al 92º)	Pág. 27
TÍTULO XIII	DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES (art. 93º al 99º)	Pág. 28
CAPÍTULO	(art. 93º al 94º)	Pág. 28
CAPÍTULO II	CASOS ESPECIALES (art. 95º al 98º)	Pág. 29



CAPÍTULO III	CONSIDERACIONES GENERALES (art. 99º)	Pág. 30
TÍTULO XIV	DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS (art. 100º)	Pág. 30
TÍTULO XV	DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES (art. 101º)	Pág. 32
TÍTULO XVI	DERECHOS DE CEMENTERIO (art. 102º al 107º)	Pág. 32
CAPÍTULO I	CEMENTERIO CENTRAL (art. 102º al 105º)	Pág. 32
CAPÍTULO II	DERECHOS DE CREMACIÓN (art. 106º al 107º)	Pág. 35
TÍTULO XVII	PATENTE DE RODADO (art. 108º al 115º)	Pág. 36
TÍTULO XVIII	SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS (art. 116º)	Pág. 39
TÍTULO XIX	TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA (art. 117º al 118º)	Pág. 48
TÍTULO XX	RECURSOS MUNICIPALES PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA PROVINCIA	Pág. 50
TÍTULO XXI	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (art. 119º)	Pág. 50
TÍTULO XXII	DISPOSICIONES GENERALES (art. 120º al 124º)	Pág. 51
ANEXO I	A. DEFINICIONES	Pág. 52
	B. CODIFICACIÓN	Pág. 54
	Agricultura, caza, silvicultura y pesca	Pág. 54
	Explotación de minas y canteras	Pág. 54
	Industria	Pág. 54
	Comercio Mayoristas y Minoristas	Pág. 56
	Kioscos	Pág. 59
	Servicios	Pág. 61
	Actividades Especiales	Pág. 65
	Otras Actividades	Pág. 66